

INDICE

Páginas

I.	<i>Introducción</i>	
II.	<i>Actividades de la Abogacía General del Estado</i>	
III.	<i>Instrucciones de la Abogacía General del Estado</i>	
IV.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional</i>	
V.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas</i>	
VI.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i>	
VII.	<i>Abogacía del Estado Para la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	
VIII.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo</i>	
IX.	<i>Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional</i>	
X.	<i>Abogacía del Estado en la Administración Periférica</i>	
XI.	<i>Abogacía del Estado en los Departamentos Ministeriales y Entidades de Derecho Público</i>	
XII.	<i>Personal de la Abogacía General del Estado</i>	

I. INTRODUCCIÓN

Si la Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 2000 pretende cumplir su función, deberá reflejar el trabajo desempeñado y las circunstancias de todo orden en que dicho trabajo se desarrolla.

En cuanto al trabajo, en primer lugar, debe hacerse una referencia al aspecto cuantitativo en el cual, como ya viene observándose en los últimos años, se produce un nuevo incremento en todos los órdenes jurisdiccionales.

El desempeño de un trabajo cuantitativamente cada vez mayor, no ha ido, sin embargo, en detrimento de la calidad del mismo, tanto si atendemos a una valoración intrínseca de lo realizado como si lo hacemos al porcentaje de éxito obtenido en el ámbito jurisdiccional.

La descripción del trabajo desempeñado no puede ceñirse a los fríos números y estadísticas, sino que es necesario entenderla observando la complejidad de los casos más relevantes así como la repercusión social, sin duda creciente, de una gran parte de los asuntos tanto contenciosos como consultivos en los cuales interviene el Servicio Jurídico del Estado.

Este trabajo se ha desarrollado, además, con una cobertura cada vez mayor de lo que podríamos denominar el sector público estatal, pues a la prestación de servicios tradicional al Estado y a los Organismos Autónomos se han venido incorporando, como ya lo hicieron a lo largo de los años anteriores, un cada vez mayor número de Entidades Públicas que el amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público, han continuado el camino ya iniciado en 1993, por el Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, sumándose a través del oportuno convenio a la ya larga lista de Entidades Públicas de diversa tipología cuyo asesoramiento, representación y defensa en juicio ha asumido el Servicio Jurídico del Estado.

En este sentido, la previsión, contenida en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, relativa a la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos, o Entidades Públicas, determina un incremento aun mayor del número de convenios de asistencia jurídica con el Servicio Jurídico del Estado.

Así, a los 57 convenios de colaboración suscritos hasta la fecha, se han unido otros ocho, celebrados durante el año 2000 con las siguientes Entidades:

- Sociedad Estatal de Transición al Euro.

- Sociedad Estatal de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.
- Sociedad General de la Bahía de Cádiz, S.A.
- Red Iberoamericana de Logística y Comercio, S.A.
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- Sociedad Estatal Cuenca Aguas Guadalquivir.
- Sociedad Estatal de Alimentos y Aceites, S. A.
- Consorcio de la Zona Especial Canaria.

Desde el punto de vista del marco normativo aplicable, dos aspectos merecen especial mención.

En primer lugar, la elevación de rango del Servicio Jurídico del Estado llevada a cabo por Real Decreto 688/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, que, en atención a la importancia de sus funciones de control y asesoramiento jurídico, pasa de Dirección General a Subsecretaría y queda estructurada como órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia

En segundo lugar, en consonancia con dicha elevación de rango y dando cumplimiento al mandato de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, además de realizar una adecuación de la estructura del Servicio Jurídico del Estado a las funciones que le corresponde desempeñar, le organiza para garantizar la unidad de doctrina en el seno del mismo, de manera que se crea una unidad orgánica y funcional de todas las Abogacías del Estado en torno a la que pasa a denominarse Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2000 fueron convocadas 25 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 2000 (B.O.E. de 3 de octubre).

Cabe reiterar, al igual que en anteriores ocasiones, la escasez de medios materiales y de personal de apoyo, así como el cada vez mayor y más gravoso número de Abogados del Estado que dejan el servicio activo para pasar a situaciones de excedencia y de servicios especiales, atraídos, sin duda, por unas retribuciones en el sector privado o, en su caso, público, que superan las obsoletas que en la actualidad ofrece el Servicio Jurídico del Estado a los Abogados del Estado en él integrados.

En el ámbito de los medios informáticos se han conseguido tímidos avances que, no obstante, distan mucho del objetivo final deseable y necesario en la utilización de estos medios que el Estado moderno demanda.

II. ACTIVIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO- DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

1. Actividades contenciosas.

Las actividades contenciosas se desarrollan, preparan, dirigen y coordinan dentro de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado por la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, atribuye el ejercicio de las funciones del Centro Directivo “en lo relativo a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Organos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente, así como en los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia y en los procedimientos parajudiciales en que esté interesado el Estado, Organismos Públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y demás órganos mencionados. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia”. Le corresponde igualmente “la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado”.

Las memorias de años anteriores dan cumplida cuenta de las innovaciones legislativas que en mayor medida han influido en el que hacer de la Abogacía del Estado en su función de defensa judicial del Estado: por un lado, la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que comenzó a aplicarse en el año 1998, y Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la cual ha marcado de un modo muy intenso y en diferentes sentidos, no siempre necesariamente favorables, el quehacer de la Abogacía del Estado.

La reforma llevada a cabo por el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, al unificar orgánicamente todas las Abogacías del Estado en los Departamentos Ministeriales y entes públicos, haciéndolas depender orgánicamente de la Abogacía General del Estado, va a suponer una mayor coordinación a la hora de afrontar los retos que la defensa judicial del Estado plantea con las nuevas leyes procesales. En esta línea, y para hacer efectivas las previsiones del Real Decreto mencionado en el aspecto contencioso, se ha dictado la Instrucción 1/2000, de 17 de octubre, por la que se atribuyen funciones de información y comunicación en materia contenciosa a las Abogacías del Estado en los Departamentos Ministeriales.

Según indica en su preámbulo la Instrucción, con la misma se pretende diseñar pautas

operativas y de funcionamiento que, sin implicar nuevos cambios orgánicos ni incidir sensiblemente en los métodos de trabajo existentes, permitan aprovechar al máximo las posibilidades de mejora que ofrece la existencia de una organización unificada. En este orden de cosas, uno de los extremos que tradicionalmente ha sido considerado como generador de problemas ha sido el que atañe a la separación radical, en ciertos niveles, de las funciones contenciosas y consultivas. En numerosos casos -por lo general en el ámbito de los órganos centrales de la Administración, precisamente allí donde se ventilan a veces las cuestiones de mayor trascendencia- ha venido existiendo un cierto grado de desconexión entre las tareas jurídicas de asesoramiento, con un importante nivel de proximidad a la sensibilidad y a la problemática del órgano asesorado, y las de defensa en juicio de los intereses de ese mismo órgano, cuando éstos son cuestionados en sede judicial. La aludida desconexión ha producido también algunos déficits de información acerca del estado de determinados procesos, cuando en un momento dado el responsable político o administrativo precisaba información puntual.

A partir de dicha constatación, la Instrucción 1/2000 ha tratado de posibilitar que, a través del conocimiento de los asuntos de importancia para el Ministerio que devienen litigiosos, los Abogados del Estado que prestan servicios en dichos órganos puedan suministrar en todo momento información puntual a los responsables del Departamento, colaborando al mismo tiempo en la valiosa tarea de proporcionar información adicional de utilidad a las Abogacías del Estado ante los Tribunales en los que se sustancian los respectivos litigios. En síntesis, se trataría de crear un flujo recíproco de información entre los servicios contenciosos y consultivos que redunde en una mayor agilidad y eficacia en las funciones respectivas. Para la debida consecución de dichos objetivos, los Abogados del Estado-Jefes de los diversos Ministerios deberán responsabilizarse de conocer la situación de los asuntos litigiosos del Departamento, comunicando a la Abogacía General del Estado y a las Abogacías que intervengan ante el órgano jurisdiccional de que se trate cuantas incidencias de interés se susciten en relación con tales litigios. Desde luego que dichas funciones de información, comunicación y control no han de extenderse a todos los procesos judiciales afectantes al Departamento (lo que por su propio volumen resultaría impensable), pudiendo concretarse en los asuntos que, desde hace más de una década, vienen denominándose en las sucesivas circulares e instrucciones de la Dirección como clave "A": esto es, aquellos que que presenten especial dificultad o complejidad, que entrañen especial trascendencia económica, política, social o jurídica, o que puedan plantearse idéntica y simultáneamente ante una pluralidad de órganos jurisdiccionales o en una pluralidad de provincias.

Al igual que en años precedentes, las grandes tendencias que en lo relativo al enjuiciamiento del Estado se han dibujado en el año 2000 giran en torno a la consolidación de las jurisdicciones contencioso-administrativa y penal como órdenes ante los que se ventilan intereses públicos de mayor calado y trascendencia, no sólo económica, sino también política y social. La jurisdicción contencioso-administrativa, en particular, ha continuado experimentando un importante incremento en el número de asuntos como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo contencioso-administrativo. En el orden penal, junto a la litigiosidad de índole económica y financiera en la que el Estado aparece como perjudicado o responsable subsidiario, el

enjuiciamiento de funcionarios públicos contra los que se dirigen acciones penales como medio de obtener indemnizaciones continúa siendo una de las mayores fuentes cuantitativas de litigiosidad.

La jurisdicción civil, por su parte, versa principalmente acerca de la litigiosidad patrimonial del Estado, en particular, en lo que se refiere a la reclamación de cantidades adeudadas a los Entes públicos (principalmente a aquellos que realizan operaciones de índole jurídico privada o prestacional en el mercado), así como a la reivindicación y defensa de inmuebles del Estado. Es importante destacar el notable incremento de las cuantías que se vienen ventilando ante esta jurisdicción, dada la sujeción al Derecho privado de muchos de los entes públicos defendidos por el Abogado del Estado. El año 2000 ha representado, igualmente, un ejercicio preparatorio de la entrada en vigor, en enero de 2001, de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

En fin, el orden jurisdiccional social ha experimentado un notable (e inesperado) aumento en el número de pleitos en que ha intervenido la Abogacía del Estado, cifrado en un número ligeramente superior a los 11.000, frente a los 9.000 de 1999.

Se detallan a continuación las actividades más relevantes:

A. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL.

a) Pleitos relacionados con el Patrimonio del Estado

1. Asuntos generales:

- Declaraciones del Estado como heredero abintestato.
- Acciones judiciales para la inmatriculación de fincas del Patrimonio del Estado por la vía del expediente de dominio; la recuperación de la posesión de bienes patrimoniales, mediante acciones de desahucio por precario o al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y acciones reivindicatorias, declarativas de dominio y de rectificación registral (en los frecuentes supuestos de doble inmatriculación).
- Acciones civiles de reivindicación de bienes vacantes, al amparo del artículo 21 de la Ley del Patrimonio del Estado.

2. Asuntos de especial importancia:

- Reclamaciones de importante cuantía derivadas de la reprivatización de sociedades del Grupo RUMASA, por pasivos ocultos (Banco Atlántico, Industrias Tauro y otras sociedades). Su tramitación va concluyendo, en la mayor parte de los casos de modo favorable para el Estado. Por su importancia, hay que destacar las acciones civiles ejercitadas contra el Estado y RUMASA en relación con la liquidación de FIDECAYA, que se siguen ante los Juzgados de 1ª Instancia de

Madrid.

- R.D. BARCELONA 26/94: Edificio de la Lonja del Mar de Barcelona, de interés histórico. Continúa su tramitación el pleito iniciado en 1998.

- RD. Civil 572/98: Defensa de los derechos del Estado como heredero de D. Salvador Dalí. En este punto es preciso detenerse en las importantes funciones que ha asumido la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en cuanto a la coordinación de todos los pleitos afectantes a la propiedad intelectual sobre la obra de Salvador Dalí que se siguen ante órganos jurisdiccionales españoles y extranjeros, en coordinación con la dirección letrada de la Fundación Gala-Dalí.

b) Pleitos en materia de dominio público

1. Dominio público marítimo-terrestre: la litigiosidad continúa siendo muy elevada, asumiendo el Estado la posición de demandado, frente a las pretensiones de los particulares derivadas de la aplicación de la Ley de Costas de 1.988, que ha supuesto la incorporación al dominio público de zonas consideradas antes de propiedad privada. Las pretensiones se refieren a la declaración de dominio privado de zonas deslindadas, el otorgamiento de concesiones por la jurisdicción civil y petición de elevadas indemnizaciones (Murcia, Huelva, La Coruña, Asturias, Tarragona, Cantabria, etc).

2. Dominio público hidráulico: declaración como bien de dominio público de las Lagunas del Ruidera . En el año 2000 se ha avanzado notablemente en el pleito civil promovido por el Estado, hallándose en fase de prueba. Problema crucial en este pleito ha sido el conseguir una adecuada práctica de la prueba pericial.

c) Pleitos en materia de arrendamientos urbanos

En esta materia destacan los diversos pleitos derivados de la posición de la Administración del Estado tanto como arrendador como arrendatario.

Como arrendador, destaca la defensa continua de los inmuebles del Patronato de Casas de la Guardia Civil, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Oficina Liquidadora de Patronatos dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas y Patronato del PMM.

Ostentando el Estado la condición de arrendatario han existido diversos pleitos instando la resolución de los respectivos contratos. Destaca la circunstancia de que, en algunas ocasiones, el pleito concluye desfavorablemente para la Administración por problemas de simple gestión que motivan retrasos en la consignación de rentas.

d) Desahucios por precario

Desalojo de inmuebles del Estado ocupados por terceros sin título que ampare esa ocupación suficientemente y sin contraprestación. Estas actuaciones se han desarrollado fundamentalmente en tres sectores:

1. Ocupación de viviendas deshabitadas propiedad del Estado u Organismos Autónomos por personas carentes de título.
2. Viviendas militares, pabellones penitenciarios, viviendas del Organismo Autónomo "*Correos y Telégrafos*", o viviendas habilitadas en dependencias oficiales (como el Observatorio Astronómico de Madrid) que continúan siendo ocupadas sin contraprestación económica por funcionarios que ya han perdido el derecho al disfrute de la misma.

e) Procesos interdictales

Los órganos civiles, en ésta como en otras materias, han desconocido la doctrina del Tribunal de Conflictos sobre, por ejemplo, la inadmisibilidad del de obra nueva contra la Administración, sobre la base de estimar que aquélla no es constitutiva de jurisprudencia. No obstante se comienza a apreciar una tendencia, en algunas Audiencias Provinciales, favorable a declarar la inadmisibilidad de tales demandas interdictales contra obras públicas, de lo que se ha dado traslado a las Abogacías del Estado mediante las oportunas circulares.

La nueva LEC, que suprime los interdictos e instaura un juicio verbal con especialidades para la recuperación posesoria, planteará sin duda nuevos e importantes problemas en este extremo. Sin embargo se aprecia una creciente tendencia judicial a estimar las alegaciones de la Abogacía del Estado remitiendo al conocimiento exclusivo de la jurisdicción contencioso-administrativa estas cuestiones interdictales. La amplitud con que se contempla en la Ley 29/88, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa tanto el enjuiciamiento de las actuaciones materiales de la Administración como las medidas cautelares con efecto similar al de los interdictos civiles hacen innecesario que se produzca una indeseada intromisión de unos órdenes jurisdiccionales en la misión propia de otros. Exponente de esta cuestión son las circulares civiles 3/2000 y 1/2001 de esta Abogacía General del Estado.

f) Pleitos en materia de responsabilidad

Siguen siendo muy numerosas las demandas ante la jurisdicción civil en materia de responsabilidad contra la Administración del Estado y sus funcionarios y agentes en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y demás entes públicos. También en esta materia se ha dado el fenómeno de desconocimiento por los Juzgados y Tribunales civiles de la doctrina del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción acerca de la incompetencia de la jurisdicción civil para el conocimiento de estas pretensiones.

No obstante se va observando una tendencia a atribuir en todo caso la competencia para el

conocimiento de estas pretensiones al orden contencioso-administrativo tras la entrada en vigor de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

g) Pleitos relacionados con la Hacienda Pública

Podemos diferenciar tres tipos de materias en que la conexión con la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es continua:

1. Tercerías de dominio y mejor derecho planteadas contra embargos decretados en el procedimiento administrativo de apremio por los particulares. En las primeras, se han mantenido los esfuerzos de lucha contra los frecuentes negocios civiles fraudulentos (simulados o rescindibles).
2. Procesos concursales (suspensiones de pagos y quiebras).
3. Ejercicio de acciones paulianas o rescisorias por actuaciones realizadas en fraude de la Hacienda, y demandas de nulidad por simulación de negocios jurídicos celebrados con el mismo fin.

Debe mencionarse la especial coordinación entre la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la puesta en práctica de la posibilidad de autorizar allanamiento a las demandas notoriamente fundadas que prevé el artículo 7 de la Ley 52/97 de 23 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas en materia de disposición de la acción procesal. Ello ha redundado en un beneficio para la Hacienda Pública al disminuir las condenas en costas contra la Administración.

h) Pleitos relacionados con las entidades estatales de Derecho Público

1. Representación y defensa de las entidades estatales de Derecho Público "Puertos del Estado" y, con especial significación en el orden civil, "Consorcio de Compensación de Seguros", que da lugar a una importante litigiosidad en el ámbito de los accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.
2. Representación y defensa en numerosos pleitos civiles -reclamaciones de cantidad, suspensiones de pagos, ejecutivos, etc- al amparo de los respectivos convenios, de la "Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo", "Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial", IDAE, ICO, ICEX etc. La actividad en este apartado, en forma de número de asuntos y complejidad de los mismos, ha continuado creciendo en el año 2000.

i) Tratados internacionales sobre restitución de menores y alimentos

Representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus funciones en materia de ejecución de los Convenios de La Haya, sobre sustracción internacional de menores, y de Nueva York, sobre obtención de alimentos en el extranjero.

j) *Defensa de funcionarios ante la jurisdicción civil* (Policías, Guardias Civiles, maestros etc.)

Esta actuación plantea, en no pocas ocasiones, problemas de difícil solución, como demuestran las constantes consultas en la materia (asunción de responsabilidades en los frecuentes supuestos en que se demanda sólo al funcionario, situaciones de conflicto de intereses, problemas presupuestarios que plantea la constitución de fianzas y consignaciones para la presentación de recursos en nombre del funcionario asistido, etc.) algunas de las cuales ha tratado de aclarar la reciente Ley 52/97 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

B. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

a) *Consideraciones Generales*

El orden penal, en lo que a la defensa del Estado se refiere, se ha venido caracterizando durante el año 2000 por un constante y reiterado crecimiento en el número de procesos, lo que contrasta llamativamente con el principio de intervención mínima inspirador del nuevo Código Penal, como ya se puso de manifiesto en las Memorias correspondientes a ejercicios precedentes. Nuevamente, el quebrantamiento de dicho principio se manifiesta, por una parte, y en lo que afecta a los intereses patrimoniales de la Administración del Estado, en la instrumentalización del proceso penal con fines exclusivamente resarcitorios y, por otro lado en las innumerables denuncias y querellas que se dirigen contra funcionarios y autoridades, unas veces buscando un punto de conexión a fin de obtener un pronunciamiento judicial que declare la responsabilidad civil subsidiaria, y otras, por la notoriedad y publicidad social que se obtiene con la iniciación de actuaciones penales en las que se hallen involucradas autoridades o funcionarios públicos.

En cuanto al carácter instrumental del proceso penal con fines resarcitorios, durante el año 2000 se ha continuado la línea de llamar al Estado a juicio, en la condición de responsable civil subsidiario, por delitos cometidos por los reclusos durante los permisos penitenciarios o en la situación de libertad provisional. Tal llamada está huérfana de justificación jurídica pero resulta ciertamente preocupante no tanto por lo que supone residenciar en el orden penal cuestiones que exceden de su jurisdicción, sino por la posibilidad de que sobre la base de parecidos motivos se pueda llamar a juicio penal al Estado en otros ámbitos de su actividad sin que medie relación alguna entre el Estado y la persona presuntamente responsable. En este sentido, durante el año 2000 se han iniciado una serie de procesos contra autoridades y funcionarios que tienen por finalidad la investigación de supuestos delitos contra el medio ambiente cometidos en la ejecución de obras públicas. Hay que advertir al respecto que todavía no se ha producido un solo pronunciamiento condenatorio.

En cuanto a la responsabilidad civil del Estado hay que destacar la desigualdad de respuestas y la dispersión de criterios y, en general, la insuficiente motivación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia en la aplicación e interpretación de los artículos 120 y 121 del Código Penal, lo que acentúa la necesidad de conseguir una unificación jurisprudencial para estos supuestos. No obstante, hay que advertir que durante el año 2000 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, bien que en un acuerdo, ha admitido la aplicación para las Administraciones Públicas del artículo 120 CP, lo que supone una distorsión con el régimen de responsabilidad patrimonial establecido en los arts 139 y ss de la LRJAP-PAC.

Por lo que se refiere al uso publicitario del proceso penal, las medidas de reacción que tiene el Ordenamiento Jurídico son escasas por las evidentes dificultades materiales y procedimentales que tienen la persecución de los delitos de acusación y denuncia falsa. Esto último provoca en ocasiones que la autoridad o funcionario a quien se imputa un delito cambie su original posición procesal como denunciado o querrelado para transformarse, tras el habitual archivo de las actuaciones judiciales, en víctima, pero sin posibilidad de resarcimiento alguno. Hay que poner de manifiesto, por su especial incidencia en la defensa de funcionarios y autoridades, la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, especialmente, en este punto, en cuanto a la previsión normativa de su artículo segundo que posibilita la defensa activa.

Al margen de lo anterior, las actividades de la Dirección General en el orden jurisdiccional penal se han seguido caracterizando durante el año 2000 por la resolución de consultas surgidas por los problemas de aplicación e interpretación del Código Penal de 1995, dado que, aun cuando la mayor parte de los procesos en los que está personado el Estado debieran ser juzgados, en principio, de acuerdo con el viejo Código de 1973 (según la Disposición Transitoria primera del Código de 1995), se suscitan problemas en torno a la interpretación y eficacia del carácter retroactivo de las disposiciones más favorables contenidas en el nuevo. Esta circunstancia ha determinado el sobreseimiento de muchas causas por apreciarse unas veces la prescripción de los delitos, y otras por la despenalización de ciertas conductas (como determinadas falsedades), lo que ha obligado al Centro Directivo a tomar postura sobre el sostenimiento de la acusación en diversos procesos penales iniciados con anterioridad al Código de 1995.

Igualmente ha sido objeto de consideración durante el año 2000 la cuestión de la incidencia en el proceso penal, y, más en concreto, en los delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, de la nueva regulación de la prescripción dada por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. La mencionada problemática surge porque la citada Ley dispone en su art. 24 que *“prescribirán a los 4 años los siguientes derechos y acciones: a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. c) La acción para imponer sanciones tributarias. d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos”*, mientras que el art.131.1 del Código Penal de 1995 señala que los delitos prescriben a los cinco años, plazo de prescripción al que se sujeta el delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el art.

305 del CP. Hay que significar que la cuestión fue resuelta por la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2000 en el sentido de estimar la nula incidencia de la mencionada Ley sobre el plazo de prescripción contenido en el CP.

Durante los años finales del Siglo XX se concluyeron tres importantes procesos con notable repercusión social, política y económica, como fueron la “*colza*”, “*Filesa*” y “*Presa de Tous*”. La Subdirección de lo Contencioso, a lo largo del 2000, ha seguido interviniendo activamente en la estela de las ejecuciones judiciales.

Para concluir estas consideraciones generales hay que destacar las Diligencias Previas 763/98-2 que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), derivadas de los vertidos realizados por la empresa “*Boliden Apirsa S.L.*” al río Guadiamar y ulterior contaminación de las riberas del río y del entorno de Doñana. El indicado procedimiento durante el año 1999 estuvo paralizado en espera de un dictamen pericial que determinase las causas del accidente. En el año 2000 se evacuó el indicado dictamen, acordándose el archivo del procedimiento por no apreciarse indicios de responsabilidad penal, estando en la actualidad pendiente de recurso ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

b) Procesos o grupos de procesos de especial interés.

Dentro del orden jurisdiccional penal hay que distinguir dos grandes grupos de procesos en los que el Estado ha continuado siendo parte durante el año 2000: el primero, se corresponde con aquellas causas marcadas por la resonancia social y política de las personas y la naturaleza de los delitos; el segundo, se significa por constituir el quehacer habitual en el orden penal de las Abogacías del Estado, donde pocas modificaciones se han producido respecto otros años, salvo, las particulares a las que se hará referencia posteriormente.

I. En el primer grupo se incluyen los siguientes procesos:

1. Caso GAL .

Por sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 1998 se puso fin a la Causa Especial 2530/95 (secuestro de Segundo Marey) condenándose a relevantes autoridades, altos cargos y funcionarios del Ministerio del Interior, como autores de los delitos de malversación de caudales públicos, secuestro, y detención ilegal. Hay que significar la doble posición procesal que mantuvo el Estado en el procedimiento, como acusador particular por las malversaciones, y como responsable civil subsidiario. Finalmente, se declaró la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y se condenó por malversación de caudales públicos. Durante el año 2000, la Abogacía del Estado ha intervenido en las cuestiones surgidas por la ejecución de la sentencia.

1. Caso de los Fondos Reservados

Se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº 43 de Madrid las Diligencias Previas 5924/94 donde se investiga la utilización por ex altos cargos del Ministerio del Interior de cantidades con cargo a los fondos reservados. En el año 1999 se presentó por la Abogacía del Estado escrito de acusación. El proceso continua pendiente de celebración del juicio oral.

2. Caso “Roldán”

Durante 1998 se dictó sentencia de fecha 24 de febrero por la Audiencia Provincial de Madrid en el sumario 3/95 tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid, en la que se condenaba al ex-Director General de la Guardia Civil, junto con otras personas, como autores de varios delitos de malversación de caudales públicos, contra la Hacienda Pública, estafa, y otros. Las condenas fueron confirmadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo mediante sentencia de 21 de diciembre de 1999. Durante el año 2000 la Abogacía del Estado ha intervenido en los diversos incidentes de ejecución que se han sustanciado.

3. Caso del “B.O.E”

Se sigue la presunta prevaricación y malversación de caudales públicos en la compra de papel para el B.O.E. Se encuentra pendiente de celebración de juicio oral ante la Audiencia Provincial.

4. Caso de las “cesiones de créditos”

Proceso por delito contra la Hacienda Pública que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional contra los suscriptores de cesiones de créditos del Banco Santander.

5. Caso “Intelhorce”

Por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga se instruyeron las diligencias previas 5384/94. Los delitos investigados, entre otros, son los de malversación de caudales públicos, estafa y falsedades, además de posibles delitos fiscales, todos ellos supuestamente cometidos en el proceso de reprivatización de la empresa textil. Tras diversas vicisitudes procesales el juicio se ha reanudado durante el año 2000.

6. Caso de la rotura de un depósito en Melilla.

Se instruyen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla las Diligencias Previas nº 1808/97, en las que se encuentran implicados determinados funcionarios, iniciadas como consecuencia de la rotura de los depósitos de aguas sitios en la Carretera de Cabrerizas en Melilla y que originó importantes daños personales y materiales.

II. En el segundo grupo de procesos al comienzo aludido se pueden incluir los bloques de asuntos

que adquieren importancia por su carácter masivo, repetitivo y homogéneo, y en los cuales el Estado habitualmente se encuentra personado:

1. Delitos contra la Hacienda Pública.

Continúan subsistiendo algunos problemas de coordinación con la A.E.A.T por el procedimiento de remisión de los expedientes con indicios de fraude fiscal al Ministerio Fiscal y a los Juzgados, lo que produce el desconocimiento del Abogado del Estado, hasta que se produce el ofrecimiento de acciones por el Juzgado. Por el contrario hay que destacar, la perfecta armonía entre el Servicio Jurídico de la AEAT y las Abogacías del Estado en la persecución penal de estas conductas.

2. Alzamiento de bienes.

En estos casos la querrela se interpone directamente por el Abogado del Estado, previa autorización del Centro Directivo. Es preciso resaltar que la Abogacía General del Estado, actualmente, no informa los expedientes de recaudación limitándose a autorizar el ejercicio de las acciones penales y al posterior control y seguimiento de los asuntos.

Durante el año 2000, la Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha autorizado la presentación de 16 querellas por alzamiento de bienes.

3. Peticiones de declaración de responsabilidad subsidiaria del Estado.

Sobre el particular téngase en cuenta la Memoria de 1997.

4. Defensa de funcionarios ante la Jurisdicción penal.

Al margen de las consideraciones que sobre la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 52/97, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se han realizado en otro apartado, hay que poner de manifiesto el constante incremento de autorizaciones concedidas por la Dirección.

En este tipo de asuntos hay dos grandes grupos:

a) Defensa de Policías y Guardias Civiles. Absorbe una gran cantidad de medios personales, por la proliferación de trámites (declaraciones, vistas, recursos, apelaciones), que desborda algunas Abogacías del Estado. Es preciso valorar de manera muy positiva el éxito - subsanados algunos defectos de coordinación que surgieron al comienzo- en el sistema de colaboración de funcionarios licenciados en derecho, pertenecientes al Ministerio del Interior, como sustitutos del Abogado del Estado establecido en la práctica totalidad de las provincias por la Instrucción conjunta, de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia y la Secretaría de Estado de Seguridad.

Durante el año 2000, la Dirección ha autorizado las siguientes asistencias: 659 para funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y 391 para la Guardia Civil, lo que permite afirmar que las cifras en conjunto permanecen estables respecto de años anteriores.

b) Defensa de los demás funcionarios. Durante el año 2000, asimismo, se han representado y defendido a 280 funcionarios, principalmente del colectivo de Instituciones Penitenciarias con 108 funcionarios asistidos. El resto de las asistencias se han distribuido entre funcionarios de los Ministerios de Educación y Cultura, Fomento, de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y la AEAT.

5. Otras actuaciones.

Es preciso aquí hacer una referencia a diversos procedimientos en que ha sido parte la Abogacía del Estado, fundamentalmente relacionados con delitos económicos, como causas seguidas por malversación de caudales públicos, delitos de estafa, y los derivados de la representación y defensa del Consorcio de Compensación de Seguros

Por su propia singularidad, y, a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, artículo 68 del Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, el Estado se ha personado durante 1999 en 19 procedimientos. En estos casos la personación se circunscribe exclusivamente a ejercitar en el proceso las acciones civiles de repetición como subrogado legalmente, en las ayudas provisionales concedidas a las víctimas.

C. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Si el año 1999 tuvo como fenómeno más relevante la entrada en vigor de la nueva LJCA de 1998 y la puesta en funcionamiento efectivo de la nueva Planta contencioso-administrativa, con el pleno funcionamiento de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, el ejercicio 2000 ha sido el de la consolidación de la nueva estructura y planta procesales, que han incrementado hasta en un 20% el número de los pleitos en que interviene la Abogacía del Estado ante esta jurisdicción.

Para no reiterar en exceso las consideraciones contenidas en la memoria de 1999, hay que señalar, además del mencionado incremento de procesos, las particulares exigencias que ha planteado el nuevo régimen de medidas cautelares contenido en la LJCA de 1998 -más riguroso para las Administraciones Públicas-, así como los nuevos criterios para la imposición de costas que en asuntos de pequeña cuantía se vienen consolidando. En materia de sanciones de tráfico se ha tratado de dar respuesta a las nuevas exigencias a base de una mayor coordinación con la Dirección general de Tráfico, del Ministerio del Interior.

Al igual que en años anteriores, se exponen a continuación las actuaciones más relevantes, por

razones cuantitativas o cualitativas, de las que se ha ocupado en este orden jurisdiccional la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

a) La aplicación de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Continuando con la labor de coordinación de años anteriores con el fin de facilitar la aplicación de la Ley 28/1998, se han continuado dictando circulares interpretativas sobre aspectos procesales que suscita la aplicación e interpretación de la nueva Ley, bajo la rúbrica CA 257/98. Merece destacarse la relativa al escrito de preparación del recurso de casación: conforme al art. 89 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el escrito de preparación del recurso de casación ordinario habrá de justificar, de forma concisa pero precisa, que dicho recurso se fundamenta, en su caso, en la infracción de una norma estatal o comunitaria europea que ha sido relevante y determinante del fallo de la sentencia. A tal fin, el Tribunal Supremo ha declarado que no basta con la mera cita de la disposición estatal que se reputa infringida, ni es válida la utilización de fórmulas estereotipadas que hagan mera referencia a que el recurso se fundará en infracción de normas no emanadas de la Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta el rigor con el que el Alto Tribunal aprecia este requisito formal, se han dado instrucciones a las distintas Abogacías del Estado para que presten especial diligencia al formular el escrito de preparación del recurso de casación, evitando de este modo eventuales inadmisiones del recurso.

Son reseñables igualmente en este punto las circulares de 11 de mayo y 21 de junio de 2000, interpretando la LJCA en lo relativo a las reglas de competencia para conocer de recursos contra resoluciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de órganos periféricos de los Organismos Autónomos del Estado cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional (CA 257/98).

b) La especial atención a las cuestiones en materia de personal

Siguiendo la tendencia de años anteriores, esta materia ha dado lugar a una importante intervención del Centro Directivo.

Se pueden destacar las instrucciones cursadas a todas las Abogacías del Estado en relación con la litigiosidad derivada de la aplicación de la “clave EX11” en las Relaciones de Puestos de Trabajo y en los concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios públicos convocados en aplicación de aquéllas, así como las relativas a los procesos sobre reconocimiento de servicios prestados por alumnos-aprendices de los Institutos Politécnicos de las Fuerzas Armadas.

Uno de los asuntos que continúan proporcionando mayor litigiosidad es el relativo a todo un conjunto de reclamaciones de los Jueces y Magistrados sustitutos que prestan servicios por tiempo limitado para el Poder Judicial y que han planteado reclamaciones de orden salarial o de Seguridad Social.

c) Asuntos relacionados con el Derecho Tributario

Es éste un sector del ordenamiento administrativo en el que con más intensidad se manifiestan las necesidades de coordinación, a las que se ha hecho frente mediante una larga serie de circulares e instrucciones relativas a diversas materias.

Así, dentro de este apartado, se han coordinado los recursos de lesividad contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, referidas a la aplicación de los factores RM y GB en las valoraciones catastrales, que han alcanzado un elevado número, superior al millar.

Igualmente, puede destacarse la autorización general de allanamiento cursada a todas las Abogacías del Estado como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por el Tribunal Constitucional de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y su reproducción en el artículo 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. La autorización de allanamiento se realiza en los términos que se derivan del alcance concreto que debe atribuirse a la declaración de inconstitucionalidad que hace la STC citada, indicando que, por exigencia del principio de seguridad jurídica, “*únicamente pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esa sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza al haber sido impugnadas en tiempo y forma y no haber recaído todavía una resolución administrativa o judicial firme sobre las mismas*”.

Desde el punto de vista doctrinal la cuestión más importante ha continuado siendo el problema de la prescripción del crédito tributario y la interrupción del plazo de prescripción durante la sustanciación del procedimiento judicial dirigido a la impugnación de la liquidación tributaria (CA. GENERAL 3/92, de 23 de agosto).

d) Litigiosidad con otras Administraciones Públicas

Por lo que se refiere a los conflictos interadministrativos, son numerosas las autorizaciones de impugnación de actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas dictadas por la Dirección General. Hay que destacar, en este punto, la labor de depuración llevada a cabo por la Abogacía General del Estado en relación con la litigiosidad derivada de las normas y decretos forales de los Territorios Históricos del País Vasco como consecuencia de los acuerdos de cupo alcanzados por la Administración del Estado y las administraciones de los mencionados Territorios Históricos.

En el caso de las Administraciones Locales, sin perjuicio de las acciones directamente autorizadas por los Abogados del Estado-Jefe, siguiendo el cauce previsto en la Circular 1/96, se ha autorizado la interposición de 32 recursos contencioso-administrativos, todos ellos relativos a tributos locales y cuestiones urbanísticas, con especial incidencia de las primeras.

Otro de los sectores que han originado conflictividad interadministrativa es el relacionado con la protección del dominio público marítimo-terrestre, en el que a iniciativa de la Dirección General de Costas se han impugnado múltiples actuaciones de corporaciones locales, en materia de urbanismo o de uso y ocupación de espacios comprendidos en el área demanial.

Por último, como en años anteriores, han continuado las actuaciones relacionadas con la vigilancia del cumplimiento, por parte de las Administraciones Territoriales, de la legislación estatal básica en materia de Función Pública.

e) Representación y defensa de Entes Públicos

En lo relativo a la representación de los diferentes Entes Públicos en el contencioso-administrativo, baste en este momento con resaltar que en la jurisdicción contencioso-administrativa son las Autoridades Portuarias y el Ente Público Empresarial Correos y Telégrafos los que han generado un mayor número de actuaciones.

Por lo que se refiere al ámbito portuario, merece destacarse la tarea de coordinación y difusión de doctrina jurisprudencial favorable a las Autoridades Portuarias en materia de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes pertenecientes al dominio público portuario, reconocida por la STS de 13 de julio de 2000 (CA 99/96, circular de 15 de septiembre de 2000), así como la consecución de una doctrina jurisprudencial favorable en lo relativo al carácter administrativo y no laboral de la relación de los presidentes de Autoridades Portuarias con las mismas (CA 194/97, circular de 13 de abril de 2000).

f) Impugnación por la Administración del Estado de sus propios actos. Recursos de lesividad

Además del caso, antes reseñado, de los recursos de lesividad en materia de valoraciones catastrales (en número superior al millar, CA24/98), durante el presente ejercicio el número de acciones de anulación por lesividad autorizadas por la Dirección General ascienden a 28, en su mayor parte referidas a los acuerdos de justiprecio de los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa y resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos sobre diversas cuestiones tributarias.

g) Referencia particular a las cuestiones estrictamente procesales

En relación con las cuestiones de orden procesal, y al margen de las específicamente referidas a la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Centro Directivo ha dictado comunicaciones-circulares sobre legalidad de la inclusión en la tasación de costas procesales de los honorarios del Abogado del Estado (CA 257/98, circular de 12 de diciembre de 2000), así como relativa a la legitimación de la Tesorería general de la Seguridad Social para impugnar en vía contencioso-administrativa las resoluciones de los Tribunales Económico-administrativos (CA 273/2000, circular de 22 de septiembre de 2000).

h) Gestiones realizadas para la exacción de las costas reconocidas en favor del Estado en el orden contencioso-administrativo

Ha culminado en el presente ejercicio la puesta en marcha del nuevo procedimiento de gestión administrativa del cobro en vía de apremio de las costas reconocidas al Estado en el orden contencioso-administrativo.

Del total de expedientes iniciados, más de 600 fueron remitidos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se iniciara el procedimiento de apremio correspondiente por los Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos expedientes son aquéllos respecto de los que no se ha conseguido obtener su pago en vía judicial de forma voluntaria y que no resultan cancelados por pago a partir de la expedición de los testimonios judiciales oportunos.

i) Asuntos especialmente relevantes

Finalmente, parece pertinente aludir a aquellos litigios particularmente relevantes, atendida su trascendencia económica o su proyección pública.

Puede comenzarse por la circular de 28 de marzo de 2000, relativa a instrucciones a los Abogados del Estado con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, respecto de los recursos contencioso-administrativos en tramitación (CA general 2/92).

Dentro de los asuntos ya antiguos en la Subdirección, cabe destacar los relacionados con la expropiación del grupo RUMASA, donde se está a la espera de la resolución por el Tribunal Supremo de los numerosos recursos relacionados con el justiprecio de las acciones de las distintas sociedades (las sentencias en esta materia han comenzado a producirse en el año 2001, siendo favorables al Estado, que ha evitado la posibilidad de tener que hacer un desembolso billonario). Se ha consolidado también la doctrina favorable en lo atinente a la improcedencia del reconocimiento del derecho de reversión.

Uno de los sectores que ha presentado mayor litigiosidad es el relacionado con las televisiones de ámbito autonómico o local, destacando los procedimientos relacionados con diversas televisiones locales de Ciudad Real y con la Televisión Autonómica de Canarias; igualmente merece destacarse la atención preferente que se da al seguimiento, tramitación y defensa de los recursos en materia de concesión de licencias de telefonía UMTS.

Dentro de este mismo ámbito de la ordenación administrativa de la vida económica, ha de destacarse la impugnación de las medidas previstas para la compensación de los costes de transición al régimen de mercado competitivo de energía eléctrica.

Son también dignos de mención las cuestiones suscitadas con ocasión de la aplicación del Reglamento de Procedimiento de imposición de sanciones en el orden social, y su artículo cuya interpretación literal parece resucitar el principio “*solve et repete*” (CA 335/99, circular de 19 de septiembre de 2000).

También ha alcanzado cierta notoriedad el planteamiento de un recurso por inactividad contra la falta de convocatoria de plazas de Letrados del Tribunal Constitucional, en el que continúan funcionando los sistemas de coordinación entre las Abogacías del Estado en el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, la Secretaría General de este último y el Centro Directivo.

En el presente ejercicio se ha continuado utilizando la previsión contenida en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, para la resolución de aquellos supuestos en los que exista contraposición de intereses entre Administraciones Públicas cuya representación corresponde a la Abogacía del Estado, con el fin de depurar la litigiosidad interadministrativa.

D. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

Ya se anticipó más arriba que los procesos ante la jurisdicción social han experimentado un notable incremento en el año 2000 respecto a la cifra de 1999, alcanzándose una cifra superior a los 11.000 pleitos, con sus correspondientes recursos e incidentes, en la mayor parte de los casos.

Sobre este panorama judicial que presenta, una vez más, un marcado carácter masivo, la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha continuado realizando una labor de atención y seguimiento de los procesos judiciales sociales de mayor trascendencia y de coordinación de los criterios a mantener por las Abogacías del Estado en aquellos procesos judiciales sociales más generalizados en los distintos Juzgados de lo Social y Tribunales Superiores de Justicia de acuerdo con la doctrina mantenida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en los recursos de casación para la unificación de doctrina. La principal finalidad de esta labor ha sido la de lograr la más adecuada y eficaz defensa de los intereses de la Administración General del Estado en los procesos judiciales sociales ya iniciados y evitar que se generalicen.

Se ha continuado, en esta línea, con el sistema de Circulares Laborales que permite difundir información de utilidad actualizada desde la Dirección a las Abogacías del Estado que carecen de ella.

La coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en orden al recurso de casación para la unificación de la doctrina, ha permitido difundir las más importantes sentencias dictadas en virtud de dicho recurso.

La información facilitada por las Abogacías del Estado ha permitido conocer los procesos

laborales sociales más generalizados que continúan siendo, como en años anteriores, los seguidos como consecuencia de las reclamaciones de anticipos reintegrables, de reconocimiento de antigüedad por servicios previos, los procesos de clasificación profesional y en reclamación de diferencias retributivas por el desempeño de funciones de superior categoría. Particular mención hay que hacer de las demandas pretendiendo un encuadramiento de las categorías profesionales de los convenios colectivos de origen en los grupos profesionales regulados en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado distinto del efectuado por el Anexo I de dicho Convenio, que han generado una importante litigiosidad extendida a casi todas las provincias. También han sido importantes los procesos derivados de los contratos temporales celebrados con personal laboral; de las demandas por despido nulo o improcedente; de las reclamaciones de los pluses de peligrosidad, penosidad y toxicidad; los procedimientos de oficio; de las demandas formuladas por Profesores de Religión de Educación Primaria y Secundaria, y en materia de salarios de tramitación.

La comunicación con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ha permitido conocer que los procesos de conflictos colectivos son los más numerosos ante dicho Tribunal habiéndose entablado también demandas por denegación de depósito de Estatutos de Sindicatos, tutela de libertad sindical, impugnación de Convenios Colectivos, especialmente del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado, como consecuencia del encuadramiento de las categorías de la Convenios Colectivos de origen en los grupos del Anexo I del Convenio y procedimientos de oficio que se han reducido en buena parte.

La Abogacía del Estado más importante, a efectos del orden social, tanto a nivel cuantitativo, de número de pleitos, como cualitativo, por la variedad y trascendencia de los que conoce, sigue siendo la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que está excelentemente atendida y perfectamente coordinada con el centro directivo.

Dentro de los asuntos que han merecido un tratamiento especial y directo desde la Dirección del Servicio Jurídico del Estado hay que referirse a dos en particular:

- En primer lugar, se ha continuado, como en años anteriores, tratando de hacer frente a la problemática planteada por los embargos que en ocasiones los órganos jurisdiccionales españoles traban sobre bienes pertenecientes a embajadas de Estados extranjeros afectos a misiones diplomáticas o consulares. Son cada vez más numerosos los supuestos en los que, como consecuencia del ejercicio de acciones laborales por parte de trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de Embajadas de Estados extranjeros, se dictan sentencias por las que se condena a dichas Embajadas al pago de cantidades. El incumplimiento de dichas sentencias por parte de las Embajadas de Estados extranjeros condenadas motivó el planteamiento de la cuestión de si era posible por parte de los Tribunales españoles adoptar medidas de ejecución forzosa (o cautelares) habida cuenta de la existencia del principio de inmunidad de ejecución de los Estados.

El planteamiento de esta cuestión ha dado lugar a que el Tribunal Constitucional haya dictado

varias sentencias, la 107/1992, de 1 de julio, la 292/1994, de 27 de octubre y la 18/1997, de 10 de febrero, que contienen una interesante doctrina matizando notablemente la aplicación del principio de inmunidad de los Estados. Muy resumidamente expuesta, la doctrina del Tribunal Constitucional se puede resumir diciendo que cuando en una determinada actividad o cuando en la afectación de determinados bienes no esté empeñada la soberanía del Estado extranjero, tanto el ordenamiento internacional como, por remisión, el ordenamiento interno desautorizan que se inejecute una sentencia y, en consecuencia, una decisión de inejecución supone una vulneración del art. 24.1 CE, aunque determinados bienes gozan de una particular inmunidad por la calidad de sus titulares, como ocurre con los de las misiones diplomáticas y consulares (art. 22.3 de la Convención de Viena de 1961 de relaciones diplomáticas y art. 34.1 de la Convención de Viena de 1963 de relaciones consulares).

La práctica de embargos sobre embajadas extranjeras crea numerosísimos problemas al Estado español en el ámbito internacional, habiendo asumido la Dirección del Servicio Jurídico del Estado esta problemática de modo coordinado con los Ministerios de Asuntos Exteriores y Hacienda, si bien es cierto que las posibilidades de personación con éxito del Abogado del Estado en tales procesos, en los que el Estado español no es parte, es muy escasa, al tratarse de procesos judiciales “inter partes” en los que el Estado no asume para nada la deuda del Estado extranjero de que se trate. Para instruir a los Abogados del Estado en cuanto a la forma de proceder en tales casos se han dictado dos circulares laborales durante el año 2000, manteniéndose una intensa coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- El segundo gran problema al que se ha hecho frente es el de las demandas laborales planteadas por deportistas extranjeros pertenecientes a Estados que tienen suscritos Acuerdos de Asociación con la Unión Europea, y que pretenden ocupar una plaza de deportista comunitario en su respectivo equipo. Se trata del caso de los denominados “*comunitarios B*”, de gran repercusión mediática en los últimos meses. La cuestión no resulta baladí, aunque en principio pareciera circunscribirse a un colectivo limitado y ciertamente privilegiado, ya que las conclusiones jurídicas que los Tribunales pudieran acabar adoptando respecto de aquéllos, y como luego veremos, resultarían generalizables a la práctica totalidad de los nacionales originarios de los países con tales Acuerdos de Asociación, y ello con independencia del tipo de actividad laboral desarrollada, incidiendo en un tema tan sensible como el de la extranjería. De concluirse, como preconizan los deportistas interesados y por ahora han asumido algunos Juzgados del Orden Social, que aquella asimilación es absoluta, no existiría ningún obstáculo para hacer extensible dicha conclusión a cualquier trabajador, de cualquier rama o sector de la actividad, cuando fuere nacional de cualquiera de aquellos países, lo que a todas luces sería muy grave. El origen judicial del asunto se encuentra en la sentencia del TJCCEEL dictada en el asunto BOSMAN, que acoge en parte la anterior recaída en el asunto DONÁ, y que ha sido seguida de otros múltiples, vg., asuntos LEHTONEN y DELIEGE, por ejemplo, ha conformado un cuerpo de doctrina comunitaria clara referida a los deportistas profesionales, eso sí, nacionales de países integrados en la Unión Europea. Con la finalidad de subvenir adecuadamente a unificar la respuesta judicial del Estado en este asunto, planteando la necesaria intervención de la Administración en tales procesos, así como la

competencia administrativa y luego contencioso-administrativa para su conocimiento, se ha dictado la Circular laboral 31/2000, en la que se contienen detalladas pormenorizaciones acerca del modo de actuación de los Abogados del Estado en estos asuntos, en estrecha relación con el Consejo Superior de Deportes, del Ministerio de Educación y Cultura.

Por lo demás, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos ha elaborado 37 Circulares Laborales que abordan diversas cuestiones que se plantean en la defensa jurídica del Estado y demás entidades representadas por el Abogado del Estado ante los juzgados y tribunales del orden social, con aportación de las resoluciones judiciales favorables que permiten su invocación a efectos de unificar criterios y obtener otras resoluciones judiciales favorables y en el mismo sentido que las remitidas.

Entre ellas, se pueden destacar algunas por su extraordinaria trascendencia o bien por el número de interesados o la calidad o importancia de los asuntos tratados. Como en años anteriores precedentes, gran parte de la litigiosidad que soporta la Abogacía del Estado en este orden jurisdiccional ha sido motivada por la contratación laboral temporal y la pretensión de los trabajadores de obtener la fijeza de su relación laboral con la Administración. También han merecido un especial interés las reclamaciones de reconocimiento de antigüedad por servicios previos prestados por el personal laboral al servicio de la Administración y las demandas formuladas por los Profesores de Religión de Educación Primaria y las cuestiones relativas a las competencias del orden jurisdiccional social en determinados asuntos.

Tras este breve resumen de los principales problemas abordados por las Circulares Laborales durante el año 2000, puede ahora hacerse un exposición esquemática de su contenido:

- Circular de 21-1-2000, sobre recurso de suplicación contra sentencias dictadas en procesos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.
- Circular de 25-1-2000, sobre subsidio para mayores de 52 años solicitado por españoles trabajadores emigrantes retornados procedentes de países comunitarios.
- Circular de 29-2-2000, sobre tutela de libertad sindical de los funcionarios públicos. Incompetencia de orden jurisdiccional social cuando se impugna la decisión administrativa de excluir a un Sindicato de funcionarios de la negociación.
- Circular de 14-3-2000, sobre inexistencia de responsabilidad del FOGASA en el abono del 40% de la indemnización que corresponda a los trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido invocando la causa prevista en el art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores sin cumplirse los requisitos previstos en dicho artículo.
- Circular de 14-3-2000, sobre procedencia de la denegación de subsidio del desempleo para mayores de 52 años por haberse extinguido la prestación por desempleo de que se disfrutaba

anteriormente como consecuencia de una sanción.

- Circular de 14-3-2000, sobre demandas de impugnación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

- Circular de 15-3-2000, sobre incidente de nulidad de actuaciones. Procedencia de plantearlo en lugar de interponer recurso de audiencia al demandado rebelde.

- Circular de 23-3-2000, sobre demandas formuladas por trabajadores contratados temporalmente como Encuestador-Entrevistador por el Instituto Nacional de Estadística en solicitud de declaración de su relación como fija discontinua.

- Circular de 23-3-2000, sobre demandas formuladas por Profesores de Religión Católica que prestan servicios en centros públicos de enseñanza.

- Circular de 10-4-2000, sobre indemnización y salarios de tramitación determinados en auto judicial declarativo de la extinción de la relación laboral dictado en ejecución instada como consecuencia de la no readmisión pactada en conciliación: debe responder de ellos el FOGASA.

- Circular de 13-4-2000, sobre beneficio de justicia gratuita y costas procesales.

- Circular de 3-5-2000, sobre reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios contra las Administraciones Públicas. Incompetencia del orden jurisdiccional social.

- Circular de 9-5-2000, sobre reclamaciones que se formulen por personal laboral fijo de las categorías Auxiliar y Oficial Administrativo del INEM, en solicitud del reconocimiento del derecho a que les sean computados, a efectos del complemento salarial de antigüedad, los servicios prestados con anterioridad en régimen de contratados laborales eventuales y como funcionarios interinos.

- Circulares de 29-5-2000, sobre interpretación de la exigencia del art. 215.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social de tener responsabilidades familiares para ser beneficiario del subsidio por desempleo y sobre relación laboral especial de los penados en Instituciones Penitenciarias.

- Circular de 6-6-2000, sobre demandas en solicitud de un encuadramiento de categorías en grupos profesionales distinto del efectuado en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

- Circular de 8-6-2000, sobre profesores de religión y moral católica que prestan sus servicios en centros públicos de enseñanza primaria.

- Circular de 12-6-2000, sobre prestación por desempleo. No se pueden considerar beneficiarios quienes ostentan la condición de administradores sociales.

- Circulares de 20-6-2000, sobre trabajos de colaboración temporal que realicen los beneficiarios de prestaciones por desempleo para la Administración Pública a la que sean adscritos. No implican relación laboral con la Administración Pública destinataria de los referidos trabajos de colaboración social y sobre demandas presentadas por trabajadores que prestan servicios para la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, reclamando cantidades en concepto de paga de resultados correspondiente al año 1.998.

- Circular de 21-6-2000, sobre prevalencia de las Leyes de Presupuestos sobre las previsiones contenidas en materia de jubilación anticipada en Convenio Colectivo.

- Circular de 26-6-2000, sobre improcedencia de la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo anteriores al de bienes que son posteriormente adjudicados a los trabajadores acreedores del empleador.

- Circular de 4-7-2000, sobre profesores de Religión Católica que prestan servicios en centros públicos de enseñanza. Su relación no es indefinida y no tienen derecho al complemento de antigüedad.

- Circular de 11-7-2000, sobre pago único de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

- Circulares de 1-8-2000, sobre demandas presentadas por los trabajadores que prestan servicios por la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos reclamando cantidades en concepto de paga de resultados correspondiente al año 1998, y sobre prevalencia de las Leyes de Presupuestos sobre las previsiones contenidas en materia de jubilación anticipada en Convenio Colectivo. Finalización de los contratos suscritos en sustitución del trabajador jubilado anticipadamente al vencer el plazo temporal de los mismos.

- Circular de 26-9-2000, sobre demanda de conflicto colectivo formulada por Sindicato en relación con la composición de la Subcomisión Ministerial Departamental correspondiente constituida en aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

- Circular de 28-9-2000, sobre incompetencia del orden jurisdiccional social para conocer de las impugnaciones de los concursos de acceso a plazas de personal estatutario de la Seguridad Social.

- Circular de 4-10-2000, sobre reclamaciones de complemento de peligrosidad formuladas por personal laboral que presta sus servicios en centros dependientes del Ministerio de Defensa en

zonas geográficas en las que la actividad terrorista es intensa.

- Circular de 10-11-2000, sobre demandas laborales presentadas por jugadores de baloncesto profesional nacionales de países que tienen suscritos acuerdos de asociación con las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, ya mencionada anteriormente.

- Circular de 28-11-2000, sobre demandas presentadas por trabajadores que prestan servicios para la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos reclamando cantidades por el concepto paga de resultados previsto en el Acuerdo Marco sobre mejora de condiciones profesionales suscrito el 26 de noviembre de 1.998.

E. RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA JUDICIAL CIVIL.

Durante el año 2000 se ha emitido informe acerca de 86 reclamaciones previas a la vía judicial civil, siendo la propuesta estimatoria en un 25% de los casos, y desestimatoria en un 75%.

F. GESTIÓN DEL COBRO DE COSTAS PROCESALES.

En coordinación con la Secretaría General, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos ha asumido organizada y sistemáticamente desde 1997, y con una mayor intervención desde comienzos del año 2000 la gestión centralizada y el seguimiento del cobro de costas procesales, fundamentalmente a través del apremio administrativo cuando se trata de costas generadas en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dicha tarea se venía realizando desde hace unos años, pero a unos niveles de simple coordinación. Hasta el año 1993, la Dirección del Servicio Jurídico del Estado no realizaba un seguimiento ni un control rigurosos del cobro de costas procesales a favor del Estado. Se ignoran las cifras exactas, así como el porcentaje en que efectivamente se percibían por el Tesoro Público respecto del total minutado, pero no debía ser superior al 10%. Ello era consecuencia de la resistencia de muchos órganos jurisdiccionales a incluir en la tasación de costas los honorarios del Abogado del Estado -teóricamente inexistentes, al tratarse de funcionarios públicos no sujetos al percibo de honorarios por su cliente. La sola inclusión de tales honorarios en las costas daba lugar, en los casos en que tenía lugar, a innumerables incidentes procesales que, a su vez, terminaban a veces con una condena en costas al Estado por promover tales incidentes.

Desde finales de los años ochenta se fueron dirigiendo diversas circulares e instrucciones a los Abogados del Estado acerca de la necesidad de incluir sus honorarios en la tasación de costas. Ello fundamentalmente por la introducción, desde el año 1984, en la jurisdicción civil, del criterio objetivo o del vencimiento, que permitía cobrar costas en los pleitos que ganaba el Estado.

Consolidada ya, aunque con notable esfuerzo, una tendencia jurisprudencial favorable a la posibilidad de que el Abogado del Estado minute honorarios en concepto de costas procesales para

su ingreso en el Tesoro, a partir de 1993, según ha quedado dicho, se dictan diversas circulares e instrucciones sobre cuantificación de los honorarios -según las normas indicativas de los diversos Colegios de Abogados-, así como sobre los trámites para su cobro. Dichos trámites, sin embargo, no dependen siempre del Abogado del Estado que actúa en el pleito de que se trata ni de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Para una adecuada exposición de los mismos hay que distinguir diversos casos en el procedimiento que se sigue para el percibo de las costas en caso de impago de su importe (prácticamente la totalidad de los casos), pues cuando el favorecido por la condena en costas es el Estado dicha tramitación varía radicalmente según la jurisdicción ante la que nos encontremos.

En las jurisdicciones civil, penal y social, hasta la reforma introducida por la Ley de 30 de diciembre de 2000, que prevé el procedimiento de apremio para el cobro de estas costas, son los órganos jurisdiccionales los que han de proceder al cobro de las costas de los deudores. Ello quiere decir que están sujetas a las mismas reglas, requisitos y trámites que las restantes ejecuciones judiciales, lo que plantea los problemas de localizar bienes del deudor, embargar bienes, realizar el seguimiento de la ejecución, contestar las reacciones procesales de la otra parte, etc. Si se tiene en cuenta el porcentaje de ejecuciones completas y reales de las sentencias favorables en cuanto al contenido principal del fallo, que es relativamente bajo y escaso, es fácil advertir que las costas, que son -procesalmente hablando- un “*apéndice*” económico final del proceso, presentan inmensas dificultades para hacerse efectivas.

Por otro lado, la necesidad de realizar investigaciones privadas acerca de bienes del deudor susceptibles de embargo, acreditando su insolvencia, etc, a veces varios años después del fallo judicial -si no ha sido recurrido- dificulta aún más la tarea. La nueva LEC de 7 de enero de 2000, que posibilita la investigación de bienes del deudor, facilitará en el futuro esta tarea. En la función antedicha, por otro lado, los Abogados del Estado no pueden acudir a los datos en poder de las Delegaciones de la Agencia o del Ministerio de Economía y Hacienda, pues, según se ha dicho, el apremio es judicial, y el Abogado del Estado, en las jurisdicciones citadas, no puede utilizar datos de índole tributaria (que serían muy útiles a la hora de descubrir bienes embargables, cuentas corrientes, etc). De este modo, en las tres jurisdicciones a que nos venimos refiriendo (civil, penal y social), la función de cobro de las costas por los Abogados del Estado se integra dentro de la más general de ejecución de las sentencias, correspondiendo a la Dirección General tan sólo el impulso, la dirección y el seguimiento de la estadística.

En la jurisdicción contencioso-administrativa la Ley prevé la posibilidad de que, una vez firme la tasación de costas, la Administración utilice la vía de apremio para su cobro. Ello permite utilizar los servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cobro de dichos honorarios, luego que el órgano jurisdiccional ha aprobado la tasación de costas y ha autorizado la vía de apremio. Normalmente, la AEAT empieza a funcionar unos cuatro o cinco años después de dictada la sentencia firme (que, a su vez, cuando hay dos instancias, suele dictarse varios años después de iniciado el proceso).

En este orden jurisdiccional, el sistema que se sigue consiste en remitir a la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, por parte de las Abogacías del Estado intervinientes en cada pleito, los originales de las resoluciones judiciales aprobando las costas y autorizando el apremio.

A continuación, se comunica por escrito al condenado que se va a iniciar la vía de apremio, para evitársela, de ser posible que pague voluntariamente. En el 90% de los casos, los interesados manifiestan no saber a qué se debe su obligación de pagar, pues los abogados y procuradores casi nunca comunican a sus clientes la eventual condena en costas. A ello se une que en un enorme porcentaje de casos hay que utilizar el domicilio que figura en la escritura de poder incorporada al proceso, domicilio que, por mor de la tardanza temporal antes citada, no suele coincidir con el actual. En esta fase se suelen producir, a su vez, un 50% de recursos contra el apremio, en los cuales se alega que los apremiados no han sido notificados (ya se ha dicho que todo se notifica a su procuradores o abogados).

Transcurrido un plazo prudencial (20-30 días) sin realizarse el pago en esta primera fase que podría denominarse “*informal*” o “*voluntaria*” (se trata de una fase procedimental no normativizada), el expediente se remite a las Delegaciones del Ministerio de Hacienda del domicilio que figura como el del obligado al pago (que, por el tiempo transcurrido y según se ha dicho, muchas veces no coincide con el actual) para que por los Servicios de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se proceda de acuerdo con el procedimiento regulado en la Instrucción Novena de la Circular conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 11 de febrero de 1993 por la que se regulan determinados procedimientos de aplicación contable de los ingresos, así como diversas cuestiones relacionadas con la gestión en período ejecutivo de las liquidaciones a cargo de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.M.E.H. nº 9, de 4 de marzo de 1993). Con base en dicha norma, una vez que la Intervención Territorial, previa toma de razón contable, realiza los trámites oportunos, la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia procede a realizar las oportunas gestiones de cobro.

Una vez efectuado el cobro se debiera ingresar por la AEAT el importe de la condena en costas en la cuenta especial abierta al efecto, para su posterior ingreso en el Tesoro Público (aunque, al parecer, en muchos casos la AEAT no puede realizar el ingreso en dicha cuenta), regulándose la actuación de los Abogados del Estado en esta materia en la Instrucción 1/1993, de 12 de mayo, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sobre Honorarios del Abogado del Estado en las condenas en costas a favor de la Administración y en la Instrucción 1/1993, de 13 de mayo, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, sobre criterios de elaboración de las minutas de honorarios del Abogado del Estado en las condenas en costas a favor de la Administración.

Aún en la jurisdicción contencioso-administrativa, en algunos casos (aproximadamente un 20%) el condenado al pago de las costas es otra Administración Pública (Ayuntamiento o Comunidad Autónoma), excluidos de la vía de apremio, por lo que el expediente no puede continuar adelante en el caso de que la solicitud informal de pago que se les realiza no sea atendida:

se trata de una absoluta imposibilidad legal de continuar el apremio contra estas entidades públicas.

De los trámites del procedimiento de apremio se ocupa la AEAT, careciendo la Dirección del Servicio Jurídico del Estado de facultades al respecto.

La situación del cobro de las minutas se refleja en una aplicación informática “ad hoc” que se lleva en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, y que periódicamente se cruza y se confronta con la estadística y las cifras de ingresos en la cuenta especial que lleva la Secretaría General de la Dirección. En esta tarea (esforzada y lenta, pero a la larga efectiva) se advierte una progresiva convergencia entre las cifras teóricas, las ingresadas y las apremiadas. Obviamente, se excluyen las ejecuciones civiles de costas, sobre las cuales hasta ahora la potestad es íntegramente jurisdiccional, según ha quedado dicho, y los pagos que voluntariamente se realizan por la parte condenada

Hasta el momento, para conseguir el mejor funcionamiento del sistema se han dictado seis circulares del Director, diversos oficios informativos y dos cartas-circulares del Subdirector General. El sistema que se sigue ha sido diseñado y se va poniendo en práctica progresivamente sobre la base de que no existe en absoluto un aparato recaudatorio propio y de que en un gran número de procesos (según se ha repetido varias veces), se depende para el cobro de los órganos judiciales, con sujeción al sistema general de ejecución de sentencias. Ello impide juzgar los resultados con parámetros que serían aplicables si el sistema fuera administrativo y estuviese dotado de aparato recaudatorio propio. Con todo, el porcentaje de incremento anual en cuanto a Recaudación viene siendo del 40% desde el año 1997.

En el año 2000, el número de apremios administrativos que se han iniciado ha sido de 387, registrándose también en cuanto al número de expedientes tramitados un incremento anual cercano al 40%.

2. Actividades consultivas.

Estas actividades son desarrolladas principalmente a través de la Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendado, conforme al artículo 3.2.a) del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, el ejercicio de las funciones que corresponden a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE) respecto al asesoramiento en Derecho de la Administración General del Estado y de sus Organismos Autónomos, así como, cuando proceda normativa o convencionalmente, el de las demás entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal.

Los datos numéricos y referencias específicas que reflejan los aspectos más importantes de las aludidas actividades se exponen en los dos apartados que siguen.

A. ASUNTOS DESPACHADOS.

Dictámenes	
Ministerio de Justicia	13
Ministerio de Defensa	17
Ministerio de Hacienda	96
Ministerio del Interior	2
Ministerio de Fomento	10
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	5
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	2
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	4
Ministerio de la Presidencia	2
Ministerio de Administraciones Públicas	2
Ministerio de Medio Ambiente	8
Ministerio de Economía	2
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2
Entes Públicos	33
Servicios Jurídicos Periféricos	3
Varios	<u>7</u>
<i>Total dictámenes</i>	208
Notas informativas	<u>28</u>
<i>Total General</i>	<u>236</u>

B. REFERENCIA A LOS DICTÁMENES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE 2000.

a) Aeropuertos ¹

El Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) formuló consulta sobre la posible exigencia de la tasa por utilización del dominio público aeroportuario a los órganos de la Administración General del Estado que ocupan superficies y locales en los recintos aeroportuarios, así como sobre la posible exigencia a dichos órganos de la tasa por la prestación de servicios, suministros y productos que realice AENA.

Por lo que se refiere a la tasa por utilización del dominio público aeroportuario, la AGE consideró, en informe de 27 de diciembre de 2000 (ref^a: A.G. Entes Públicos 20/00), que no están sujetos a dicha tasa los órganos aludidos (aunque no exista exención legal expresa), por faltar un elemento del hecho imponible configurado en el art. 4, d), e) y f) de la Ley 25/98, sobre modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, cual es la cesión de las superficies o locales en régimen de concesión, que resulta improcedente tratándose de órgano de la

(1) En relación con el régimen jurídico de la titularidad, administración y gestión de los aeropuertos civiles, puede verse la reseña de un informe de 21 de enero de 2000 contenida bajo el epígrafe *ADerecho de reversión*.

Administración General del Estado, por ser ésta la titular y usuaria del dominio público aeroportuario en los supuestos a que se refería la consulta.

En cuanto a la tasa por prestación de servicios, suministros y productos que realice AENA, la AGE entendió que es exigible a los reiterados órganos por darse los requisitos del hecho imponible contemplado en el art. 4.t) de la Ley 25/98 y no existir en la misma exención alguna respecto a dicha tasa.

b) Asociaciones de consumidores y usuarios

Con ocasión de una consulta formulada por AENA sobre la legitimación y capacidad de representación invocada por dos Asociaciones de Consumidores y Usuarios (ACU) en el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por las mismas contra aquella entidad y en favor de un grupo de usuarios del transporte aéreo por los supuestos daños ocasionados por el Aretraso excesivo e injustificado de ciertos vuelos, la AGE, en informe de fecha 20 de enero de 2000 (refª: A.G. Entes Públicos 19/99) examinó la cuestión con carácter general y, después, con referencia al caso concreto objeto de consulta.

A tal efecto se efectuó un detenido estudio de los preceptos pertinentes de la Constitución, de la Ley 26/84, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y de su Reglamento aprobado por R.D. 825/90, así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (de la que se destacó la distinción entre los conceptos de legitimación *ad processum* y legitimación *ad causam*), llegándose a las siguientes conclusiones:

10) La facultad reconocida legalmente a las ACU para ejercitar acciones en defensa de los Aintereses generales de los consumidores y usuarios no confiere a aquellas entidades legitimación propia para instar el procedimiento de responsabilidad patrimonial a que se refiere la consulta, dado que mediante el mismo no se trata de defender intereses generales o colectivos, sino obtener en favor de determinados usuarios del transporte aéreo la indemnización de ciertos daños que se dice fueron sufridos por ellos.

20) No obstante lo indicado en la conclusión anterior, las entidades a que alude la consulta están legitimadas para ejercer en sustitución y beneficio de sus respectivos asociados la pretensión indemnizatoria a que se ha hecho referencia, previa la acreditación de su condición de tales asociados. Respecto a los consumidores o usuarios que no tuvieran el carácter de asociados, las reiteradas entidades carecen de legitimación por sustitución de ellos, por lo que sólo podrían accionar en nombre y representación de los mismos acreditando que aquéllas ostentan tal representación, conferida por los medios que el ordenamiento establece con carácter general.

c) Cesión de créditos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento formuló consulta sobre varias

cuestiones planteadas en relación con la cesión por la expropiada a un tercero (Sociedad mercantil) de un crédito que aquella tenía frente a la Administración expropiante, por razón del justiprecio fijado en el correspondiente procedimiento expropiatorio.

La AGE dio respuesta a esta consulta mediante informe de fecha 11 de mayo de 2000 (ref^a: A.G. Fomento 1/00), en el que se examinó, en primer lugar, la cuestión de la validez de la referida cesión, sobre la que se pronunció en sentido positivo, en base a lo dispuesto, fundamentalmente, en el artículo 1112 del Código Civil (CC), el art. 101 de la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y una Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1995, entendiendo que no puede prevalecer en contra del criterio positivo el art. 48.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (en cuanto dice que *Ael pago se verificará ... al expropiado*”), porque tal precepto tiene por objeto regular la forma de pago del justiprecio expropiatorio, y no excluir la posibilidad de cesión del mismo. Respecto a la eficacia de la cesión frente a la Administración expropiante se consideró que tuvo lugar desde el momento en que aquella le fue notificada (arg.: art. 1527 del CC y 101 de la LCAP).

A continuación se estudiaron ciertos problemas suscitados por las cargas que gravaban las fincas expropiadas como garantía de determinadas deudas contraídas por la expropiada, así como por razón de diversos embargos y retenciones acordados sobre la indemnización expropiatoria. Examinado cuidadosamente cada uno de estos supuestos, la AGE concluyó: a) Que procedía retener del importe del crédito cedido una cantidad embargada y anotada preventivamente a favor de una Comunidad de Regantes con anterioridad a la cesión; b) Que se había extinguido la afección de la indemnización expropiatoria en sustitución de la hipoteca que gravaba una finca expropiada, dado que el acreedor hipotecario había autorizado expresamente a la deudora (cedente del crédito en cuestión) a disponer del importe de aquella indemnización; c) Que debía solicitarse autorización del órgano judicial competente para poder disponer, en su caso, de una parte de la reiterada indemnización que se encontraba pendiente de un proceso civil sobre tercería de dominio.

d) Contratación administrativa

Formulada consulta sobre si cierta cláusula de un pliego para la contratación de suministros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se ajustaba a los preceptos de la LCAP, la AGE se planteó, en primer lugar, la cuestión consistente en determinar si la UNED, pese a su nivel de autonomía, es una entidad de derecho público vinculada o dependiente de la Administración General del Estado y, por lo tanto, sujeta en su contratación a la citada LCAP.

Para dilucidar esta cuestión se examinaron los requisitos exigidos al efecto por el art. 1.3 de la reiterada Ley, concluyendo que se daba el previsto en la letra a) (haber sido creada la entidad para satisfacer necesidades que no tengan carácter industrial o mercantil) y los señalados alternativamente en los dos primeros incisos de la letra b) (financiación mayoritaria por la Administración del Estado y control de la gestión por la misma, según resulta de los presupuestos de la UNED y de diversos preceptos de la Ley Orgánica 11/83, de Reforma Universitaria),

añadiéndose *a fortiori* ciertos argumentos aplicables a todas las Universidades Públicas (disposición adicional 120 de la LCAP, dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas) favorables a la sujeción de aquéllas a la LCAP.

Una vez razonada la sujeción de la UNED a los preceptos de la LCAP, se estudió la cuestión concreta planteada en la consulta, relativa a la dudosa legalidad de la cláusula aludida al principio, que preveía la posibilidad de adjudicar el contrato Aa uno o varios licitadores≡ (a propuesta discrecional de la Mesa de Contratación). La AGE consideró que la referida cláusula no se ajustaba a la LCAP, ya que para poder adjudicar el contrato a varios licitadores sería necesario que previamente se hubiera dividido el objeto de aquél en lotes y así figurase en el pliego o pliegos correspondientes, por concurrir las circunstancias y requisitos que para ello exige el art. 69.3 de la repetida Ley (Informe de 10 de abril de 2000; refª: A.G. Entes Públicos 5/00).

e) Contrato de trabajo

Respondiendo a consulta formulada por una Sociedad estatal sobre la procedencia o no de reconocer como contratos de trabajo por tiempo indefinido ciertos contratos celebrados por aquélla con sus empleados y calificados como de duración determinada, la AGE, en informe de 22 de junio de 2000 (refª: A.G. Entes Públicos 10/00), examinó, en primer lugar y a la luz del art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores (ET), de los Reales Decretos 2104/84, 2546/94 y 2720/98 y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como de la doctrina de varios Tribunales Superiores de Justicia, el concepto y requisitos de contrato de trabajo de duración determinada en su modalidad de contrato *Apara la realización de obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta*≡ (art. 15.1.a) del ET).

Proyectando estas consideraciones generales sobre los contratos a que se refería el informe reseñado, se razonó en el mismo que en dichos contratos se cumplía el requisito de ser limitada en el tiempo la ejecución de la obra o la prestación del servicio, pero no el requisito de que la obra o servicio tenga *Asustantividad y autonomía propia dentro de la actividad de la empresa*≡, por lo que no procedía su inclusión en el concepto definido por el art. 15.1.a) y preceptos concordantes.

Como consecuencia de lo anterior, y a la vista de los preceptos que determinan los efectos de los contratos nulos por infringir normas prohibitivas o por incurrir en fraude de ley, así como de la posible conversión de tales contratos (arts. 6, apartados 3 y 4, del CC, 9.1 del ET y 9.3 del R.D. 2720/98), y de la jurisprudencia pertinente, se estableció la conclusión de que los contratos objeto de consulta tenían, desde el tiempo de su celebración, el carácter de contratos por tiempo indefinido.

f) Cooperación jurídica internacional

En escrito firmado por un Procurador de los Tribunales, manifestando obrar en nombre y representación de dos abogados (que también lo firmaban), y dirigido al Presidente del Gobierno se solicitó que se defendiese (por medios que el escrito no especificaba) la efectividad del cometido tutelar de las autoridades judiciales españolas *≡ en relación con una comisión rogatoria dirigida por un Juez de Instrucción a las autoridades argentinas y rechazada por éstas, alegando los firmantes del escrito que desde entonces no se había llevado a cabo ninguna medida para paliar la inasistencia judicial ≡*.

Solicitado informe de la AGE, ésta lo emitió con fecha 17 de enero de 2000 (refª: A.G. Justicia 8/99), examinando, ante todo, la posible doble calificación del referido escrito, que sus firmantes calificaban como reclamación previa a un recurso contencioso-administrativo en materia de derechos fundamentales, en tanto que la Subsecretaría de la Presidencia entendió que se trataba del ejercicio del derecho de petición.

Considerada la cuestión a la luz de la Ley 29/88, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), la AGE entendió, por una parte, que se imputaba al Gobierno una inactividad en una materia que no estaba sujeta al Derecho Administrativo, sino al Derecho Internacional, por lo que no era enjuiciable por aquella Jurisdicción (arg. art. 1.1 LJCA) y, por otra parte, que no concurrían los requisitos exigidos para el recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, especialmente por no reclamarse de la misma una *Aprestación concreta* *≡* (como exige el art. 29.1 de la LJCA) ni pretenderse el cumplimiento de una obligación en los *Aconcretos términos* *≡* en que estuviera establecida (cfr. art. 32.1 de la LJCA).

Para el caso de tramitarse el escrito de que se trata con arreglo a las normas reguladoras del derecho de petición, la AGE consideró, en primer lugar, el posible incumplimiento por las autoridades argentinas del Tratado Hispano-Argentino de extradición y asistencia judicial en materia penal de 3 de marzo de 1987 (en relación con los preceptos aplicables a la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969), indicó, a continuación, las razones por las que no se podía estimar que se hubiese producido inactividad en el caso por parte del Gobierno español y expuso, finalmente, las medidas que podrían adoptar las autoridades españolas para intentar que las argentinas rectificasen su rechazo a la comisión rogatoria (reiteración de ésta, sometimiento del caso -previo acuerdo de las partes al efecto- al Tribunal Internacional de Justicia o un arbitraje internacional).

g) *Derecho de reversión*

AENA solicitó de la AGE informe sobre las actuaciones que en derecho debían seguirse para mantener la actividad aeronáutica (civil) en un aeródromo que tuvo carácter militar (fin que motivó la expropiación de los terrenos necesarios para su construcción) y cuya explotación, conservación y administración pasaron después al entonces Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, posteriormente sustituido por AENA. Las cuestiones jurídicas planteadas en la consulta derivaban de que el Ministerio de Defensa había desafectado en 1994 los terrenos del aludido aeródromo del

fin público al que estaban afectados y ofrecido el ejercicio del derecho de reversión a los antiguos propietarios (o sus causahabientes) de los terrenos expropiados en su día para la construcción de aquél, muchos de los cuales ejercieron su derecho que en bastantes casos fue reconocido administrativa o judicialmente.

La AGE emitió su informe con fecha 21 de enero de 2000 (ref^a: A.G. Entes Públicos 20/99) examinando, en primer lugar, el tema de la titularidad del aeródromo en cuestión, para llegar a la conclusión, después de citar la normativa aeroportuaria, de que tal titularidad corresponde a la Administración General del Estado (y no al Ministerio de Fomento o al de Defensa, por carecer éstos de personalidad jurídica propia y distinta de la única de aquélla: cfr. art. 2.2 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado -LOFAGE-. Respecto a la administración y gestión del reiterado aeródromo, se razonó (con base en una Orden Ministerial y un Acuerdo Marco que se citaban) que corresponde actualmente a AENA, que sería, en consecuencia, la entidad competente para realizar o promover las actuaciones aludidas en principio.

La primera de las actuaciones posibles contempladas en el informe de referencia sería la declaración de lesividad para el interés público y consiguiente impugnación en vía contencioso-administrativa de los actos administrativos de reconocimiento del derecho de reversión, por considerarse improcedente el ejercicio de este derecho (criterio apuntado en un dictamen del Consejo de Estado, que, sin embargo, no llegó a proponer la lesividad). La AGE estimó desaconsejable este procedimiento por diversas razones (en esencia, su presumible dilación y la posibilidad de que la Jurisdicción contencioso-administrativa desestimase los recursos de la Administración).

En atención a las circunstancias aludidas, la AGE consideró la posibilidad de proceder a la expropiación forzosa de los derechos de reversión reconocidos (o, en su caso, de los terrenos recuperados por los reversionistas en virtud del ejercicio de tales derechos), exponiendo los argumentos favorables a esta solución. A estos efectos se examinaron las diversas situaciones en que se encontraban los derechos de reversión de los titulares respectivamente afectados, señalándose, por último, las actuaciones a seguir en cada caso.

h) Fundaciones

Durante el año 2000 se formularon a la AGE varias consultas relativas al régimen jurídico de las fundaciones constituidas (o a constituir) en cuya dotación participen mayoritariamente la Administración General del Estado u otras Administraciones o Entidades públicas. Pueden destacarse en este sentido los informes que se reseñan a continuación.

- Formulada consulta sobre la competencia para autorizar la constitución de una fundación entre la Junta de Andalucía, las Autoridades Portuarias (AAPP) ubicadas en dicha Comunidad y una Empresa Pública dependiente de aquella Junta, así como sobre la conformidad a derecho de un proyecto de convenio de cooperación para la creación de la aludida fundación, la AGE emitió, con

fecha 9 de marzo de 2000, un informe (ref^a: A.G. Entes Públicos 4/00) en el que se alcanzaron las siguientes conclusiones: 10) La constitución de la fundación de referencia necesitaría autorización del Consejo de Ministros, dado que, conforme al convenio proyectado, la suma de las aportaciones de las AAPP supondría la mayoría de la dotación fundacional (arg.: art. 26.1.g) de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante -LPMM- aplicado por analogía); 20) Teniendo en cuenta los fines de la fundación y las competencias de las AAPP no se consideró que por el solo hecho de participar la Junta de Andalucía en aquella entidad se vulneren las competencias que establecen la Constitución y la LPMM en materia de puertos de interés general, estimándose que aquella participación estaba justificada por la que, a su vez, tiene la citada Comunidad Autónoma en la estructura y organización de las AAPP sitas en su territorio, conforme a la propia LPMM; 30) El Protectorado de la fundación correspondería a la Administración General del Estado, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional y al art. 123.3 de la Ley General Presupuestaria (LGP).

- En un informe fechado en 26 de abril de 2000 (ref^a: A.G. Educación y Cultura 3/00), respondiendo a consulta sobre la competencia y procedimiento a seguir para la constitución de fundaciones por parte de la Administración General del Estado o de sus Organismos Públicos, la AGE, a la vista de la normativa que estimó aplicable directamente o por analogía (fundamentalmente, la Ley 30/94, de Fundaciones, la LGP y la LOFAGE), estableció las siguientes conclusiones: 10) En el ámbito de la Administración y Organismos aludidos, la competencia para constituir fundaciones, al amparo de la Ley 30/94, corresponde, por aplicación analógica del art. 6.3 de la LGP, al Consejo de Ministros cuando la aportación del sector público estatal a la dotación fundacional sea mayoritaria,² salvo que la fundación se constituya para la gestión indirecta de competencias propias de la Administración fundadora, en cuyo caso sería necesaria una Ley; 20). Si la aportación del sector público estatal a la dotación fundacional no fuera mayoritaria, la competencia (en el ámbito estatal antes señalado) correspondería al Ministro o al Presidente o Director del Organismo con el que haya de relacionarse, por razón de sus fines, la fundación que se constituya.

- En otro informe de la misma fecha que el anteriormente reseñado (ref.: A.G. Agricultura, Pesca y Alimentación 1/00), en el que se dio respuesta a una consulta sobre la posible participación de un Organismo Autónomo del Estado (el Instituto Español de Oceanografía -IEO-) en una futura fundación cuyo proyecto de Estatutos la calificaban como Fundación *Ade interés gallego*≅, la AGE concluyó en los siguientes términos: 11) La configuración de la aludida Fundación como *Ade interés gallego*≅ y la competencia de la Xunta de Galicia, a efectos de régimen jurídico y Protectorado, estarían amparadas por el Estatuto de Autonomía de Galicia y por la Ley del Parlamento de Galicia 7/83, pero sólo sería compatible con la Ley estatal 30/94 y con el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (R.D. 316/96) si el desarrollo de la actividad de

(2) Este criterio ha sido confirmado expresamente, con posterioridad a los informes que se reseñan, por el art. 44 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha añadido un nuevo apartado (el 5) al art. 6 de la LGP.

la Fundación quedase referido principalmente al ámbito territorial gallego; 21) A los efectos señalados en la conclusión anterior sería necesario, además, que la participación de la Xunta de Galicia en la dotación fundacional fuese mayoritaria, porque en caso de serlo la Administración General o Institucional del Estado, la Fundación sería de competencia o titularidad estatal, conforme a lo dispuesto en el art. 123.3 de la LGP; 31) La participación de la Administración General del Estado o del IEO en la constitución y dotación de la Fundación exigiría, dado el carácter y fines de dicho organismo, autorización del Gobierno, por aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 13/86, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

i) Partidos políticos

La Dirección General del Patrimonio del Estado formuló consulta sobre la procedencia o no de compensar a un partido político, al amparo de la Ley 43/98, por razón de diversos inmuebles que le fueron incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 y que pertenecieron en condominio al aludido partido y a un sindicato, suscitándose dudas sobre la compensación al primero por el hecho de que el segundo había percibido en su día la compensación pecuniaria correspondiente al valor total de los inmuebles en cuestión en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en aplicación de la disposición adicional 40.2 de la Ley 4/86, del Patrimonio Sindical Acumulado.

La AGE entendió, en informe de 10 de abril de 2000 (refª: AEH Patrimonio 19/00), que procedía compensar al partido político por las cuotas en copropiedad de las que fue titular, aunque el sindicato hubiese recibido el importe del total, basando este criterio en lo dispuesto en los artículos 1, 2.1 y 3 de la Ley 43/98 y 1 y 2.2 del Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 610/99. Seguidamente se examinó la posibilidad de exigir del sindicato la restitución de lo que había recibido en exceso, para lo que era preciso revisar el antes aludido acuerdo del Consejo de Ministros por alguna de las vías previstas en los arts. 109 y 110 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) de 17 de julio de 1958 o 102 y 103 de la actual Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en su redacción originaria, llegando a la conclusión de que era imposible acudir a la declaración de lesividad y consiguiente recurso contencioso-administrativo o a la revisión por infracción manifiesta de ley por haber transcurrido con exceso los plazos para ello, no considerándose tampoco aplicable, con alguna reserva (por no constar todos los datos necesarios), la nulidad de pleno derecho de los arts. 47.2 y 109 de la LPA de 1958.

j) Patrimonio Histórico Español

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales formuló consulta en la que, después de indicar que “*a veces ciertos entes públicos territoriales solicitan al Estado la cesión del uso de un inmueble adscrito a un Ministerio*”, solicitaba el parecer de la AGE sobre la posible competencia de la Administración del Estado para la ejecución de la Ley 16/85, del Patrimonio

Histórico Español (LPHE) respecto a los bienes inmuebles *Ade titularidad estatal afectados o no a un Departamento ministerial, pero que se cede en uso por un plazo temporal concreto a un Ayuntamiento, Entidad no de lucro o cualquier otra entidad territorial*≡

La AGE, en informe de 8 de agosto de 2000 (ref.: A.G. Educación, Cultura y Deporte 5/00), consideró oportuno formular, con carácter previo al examen de la cuestión planteada en la consulta, ciertas precisiones sobre las posibles cesiones del uso de bienes cuya titularidad corresponde al Estado. A este respecto se señaló, con base en los pertinentes preceptos de la Ley del Patrimonio del Estado (LPE) que, así como no existe impedimento jurídico en ceder el uso de los bienes patrimoniales del Estado a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o a ciertas entidades privadas sin ánimo de lucro, por estar contemplada esta posibilidad en la citada Ley (cfr. arts. 74 a 77 de la misma), no ocurre lo mismo con los bienes del Estado que tienen carácter de dominio público por estar afectados a un servicio público, ya que en este caso no es posible la cesión de uso a las entidades antes aludidas, porque sería incompatible con la afectación y sólo mediante la previa desafectación podría efectuarse aquella cesión (arg.: arts. 1.1 y 114 a 116 de la LPE).

En cuanto al problema competencial concretamente planteado en la consulta, la AGE concluyó, previos los razonamientos oportunos, basados en lo dispuesto en los artículos 148.1.16 y 149.3 de la Constitución, Estatutos de Autonomía y art. 6.b), *a contrario*, de la LPHE, que corresponde a las respectivas Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de la LPHE respecto a los bienes integrantes del mismo y de la titularidad de la Administración del Estado cuyo uso se halle cedido a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o entidades de carácter asistencial, sin ánimo de lucro, calificadas de utilidad pública. No obstante corresponde al Estado (art. 149.1.28 de la Constitución) con la colaboración de las Comunidades Autónomas (art. 4 de la LPHE y sentencia del Tribunal Constitucional 17/91), la protección de los referidos bienes contra su expoliación.

k) Recaudación

Respondiendo a consulta formulada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre cuáles sean los órganos de la Administración General del Estado competentes para la gestión recaudatoria (en período voluntario) y la concesión de aplazamientos de pago de las deudas correspondientes a determinados recursos económicos de derecho público gestionados por aquella Administración, la AGE emitió, con fecha 15 de junio de 2000, un informe (ref.: A.G. Economía 1/00) en el que, partiendo de la distinción entre la función de gestión de un ámbito material de actividad administrativa que genere los aludidos recursos y la función dirigida a la realización de los créditos de derecho público nacidos del ejercicio de aquélla (función recaudatoria), se examinó la normativa aplicable al caso, constituida, fundamentalmente, por los preceptos pertinentes de la LGP, del Reglamento General de Recaudación y de la LOFAGE, haciéndose referencia, además, a ciertos informes anteriores de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con base en todo lo cual se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- 10) ALa gestión recaudatoria en período voluntario de los recursos económicos de Derecho

Público no aduaneros ni tributarios de la Hacienda Pública estatal no puede entenderse implícitamente atribuida a los órganos de la Administración General del Estado competentes para la gestión administrativa del sector funcional de actividad que genere tales recursos, salvo que sus normas reguladoras les encomienden expresamente la recaudación de los mismos, correspondiendo en otro caso la gestión recaudatoria a las Delegaciones y Administraciones de Economía y Hacienda bajo la dirección de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera≡.

20) AAunque la gestión recaudatoria en período voluntario de los recursos aludidos en la conclusión anterior corresponda a los órganos de la Administración General del Estado que tengan expresamente atribuida tal gestión, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago compete a la Dirección General del Tesoro y a las Delegaciones de Economía y Hacienda, salvo que exista una atribución expresa de esta competencia específica a aquellos órganos de gestión recaudatoria≡.

l) *Responsabilidad patrimonial del Estado*³

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia solicitó informe sobre una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador basada en la invocación de los supuestos daños causados a un hijo extramatrimonial de la reclamante menor de edad como consecuencia de la discriminación a que, en relación con la filiación extramatrimonial, daba lugar el art. 487 bis del anterior Código Penal (CP), según reconoció el Tribunal Constitucional en sentencia parcialmente estimatoria del recurso de amparo interpuesto en su día por la aludida reclamante.

La AGE, en informe de 14 de febrero de 2000 (refª: A.G. Justicia 1/00), comenzó por examinar el régimen jurídico de la denominada responsabilidad del Estado legislador a la luz de la Constitución, el art. 139 de la LRJ-PAC, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, con especial referencia a la responsabilidad por daños causados por la aplicación de una ley después declarada inconstitucional, destacando que en el supuesto examinado no existía un acto del legislador que declarase el derecho a indemnización por razón de los efectos lesivos que hubiese podido producir el contenido discriminatorio del art. 487 bis del CP de 1973.

Partiendo de este planteamiento se razonó a continuación la inexistencia de relación causal entre el contenido discriminatorio del citado precepto y el perjuicio económico consistente en el impago de cierta pensión alimenticia, porque el derecho del hijo menor (aun siendo extramatrimonial) al percibo de dicha pensión estaba ya reconocido en la Constitución y en el Código Civil, de modo que la reclamante (en representación de su hijo) ya disponía de la

(3)Respecto a la legitimación y capacidad de representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para instar, en nombre de sus asociados o de otras personas, procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, puede verse la reseña del informe de 20 de enero de 2000, incluida bajo el epígrafe *AAsociaciones de consumidores y usuarios*≡

correspondiente acción civil y en nada le afectaba el contenido del reiterado precepto penal. Finalmente, la AGE entendió que tampoco procedía reconocer indemnización por el supuesto daño moral consistente en el disgusto o frustración derivado de la imposibilidad de obtener la condena penal del obligado al pago de la pensión alimenticia, dado que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Constitución no otorga derecho a obtener la condena penal de otra persona.

m) Revisión de actos administrativos

La Dirección General del Patrimonio del Estado formuló, en dos ocasiones, consulta sobre la posibilidad de anular sendos acuerdos suyos, recaídos en expedientes de investigación patrimonial, por los que se atribuyó al Estado la propiedad de las fincas objeto de aquéllos y se reconoció el derecho de premio en favor de los denunciante o promotores de los respectivos expedientes, habiéndose comprobado posteriormente que las aludidas fincas estaban inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de particulares.

La AGE, en informes de 30 de junio de 2000 (refª: AEH Patrimonio 54/94) y 11 de octubre de 2000 (refª: AEH Patrimonio 12/98) comenzó por examinar, a la vista de los informes de la Abogacía del Estado que había considerado que en ambos existía un Aerror de hecho≡, la normativa legal y jurisprudencia relativas a esta clase de errores y a su diferencia con los errores de derecho, llegando a la conclusión de que no era posible aplicar el procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho regulado en los arts. 111 de la antigua LPA de 1958 y 105.2 de la vigente LRJ-PAC.

A continuación se razonó la improcedencia de revocar los acuerdos en cuestión al amparo del art. 105.1 de la LRJ-PAC (relativo a los actos de gravamen o desfavorables), por tratarse, en los casos objeto de consulta, de actos parcialmente declarativos de derechos (los de los denunciante al premio previsto en el art. 11 de la Ley del Patrimonio del Estado).

Seguidamente se concluyó, previa la pertinente argumentación, que podía aplicarse el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 102.1 de la LRJ-PAC, por tratarse de actos incurso en el art. 62.1.f) de la misma Ley (actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico *Apor los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*≡), aconsejándose, por último, que se tramitase el aludido procedimiento con la mayor brevedad posible, ante la posibilidad de que el Consejo de Estado (en su dictamen vinculante conforme al citado art. 102.1) considerase inaplicable el reiterado procedimiento y fuese necesario acudir a la declaración de lesividad (sometida al plazo de cuatro años señalado en el art. 103.2 de la LRJ-PAC).

n) *Universidades*

Sobre el régimen jurídico aplicable a la contratación de las Universidades Públicas, puede verse la reseña del informe de 10 de abril de 2000, relativo a cierto contrato de la UNED, bajo el epígrafe *AContratación Administrativa*≡

3. *Gabinete de Estudios.*

A. ASUNTOS DESPACHADOS.

En el desempeño de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, el Gabinete de Estudios ha realizado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000 las siguientes actividades:

- Informes:	95
- Notas:	95
- Elaboración de Anteproyectos Normativos y Convenios:	47
- Otros asuntos consultivos:	<u>710</u>
<i>Total</i>	937

B. OBSERVACIONES A ANTEPROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS NORMATIVOS.

Se han efectuado observaciones a numerosos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas de rango reglamentario, en su mayor parte remitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento, con carácter previo a su estudio por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y, en ocasiones, a petición de la Subsecretaría de Justicia y la Secretaría de Estado de Justicia, respecto de normas elaboradas en el Departamento o remitidas por los órganos superiores de otros Departamentos Ministeriales. Cabe destacar en este punto que se constata un considerable incremento del volumen de anteproyectos y proyectos normativos objeto de consulta desde la promulgación del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, que expresamente encomienda esta función consultiva al Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado.

De los referidos informes, pueden destacarse los siguientes por su trascendencia normativa y por la aceptación de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico del Estado:

1. Anteproyecto de Real Decreto de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social (G-10/2000).
2. Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998, de 26 de febrero,

- de Derechos y Garantías del Contribuyente (G-11/2000).
3. Proyecto de Real Decreto por el que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos (G-12/2000).
 4. Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero por el que se aprueba el reglamento sobre procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (G-13/2000).
 5. Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las Consejerías de Finanzas en las Misiones Diplomáticas (G-21/2000).
 6. Proyecto de Real Decreto de separación de actividades relativas al suministro eléctrico (G-23/2000).
 7. Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio Jurídico de la Seguridad Social (G-29/2000).
 8. Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de electricidad (G-52/2000).
 9. Proyecto de Real Decreto por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia (G- 98/2000).
 10. Anteproyecto de Ley de Publicidad y Patrocinio de los Productos de Tabaco (G-104/2000).
 11. Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 13/1982, de Régimen Foral de Navarra (G- 107/2000).
 12. Anteproyecto de Ley de Pesca Marítima, Bases de Ordenación del sector y comercialización de productos pesqueros (G-111/2000).
 13. Anteproyecto de Ley del Servicio Exterior del Estado (G-113/2000).
 14. Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (G-123/2000).
 15. Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (G-127/2000).
 16. Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (G-128/2000).

17. Anteproyecto de Ley reguladora de las actuaciones para paliar y reparar los daños producidos en situaciones de emergencia (G- 135/2000).
18. Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial (G-143/2000).
19. Anteproyecto de Ley sobre movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior (G-148/2000).
20. Anteproyecto de la Ley de Marcas (G-152/2000).
21. Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición (G-155/2000).
22. Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (G-156/2000).
23. Informes a numerosas propuestas normativas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 2001 (G- 170/2000, 175/2000, 193/2000, 197/2000, 198/2000, entre otros).
24. Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de infracciones y sanciones en el orden social (G- 171/2000).
25. Anteproyecto de Ley reguladora de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (G-212/2000).
26. Anteproyecto de modificación de la Ley de Patentes para incorporación de la Directiva 98/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998 (G-225/2000).
27. Informe a proposición de Ley para modificación del Código Civil en materia de nacionalidad (G-230/2000).
28. Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (G- 232/2000).
29. Anteproyecto de Ley de Estabilidad Presupuestaria (G- 235/2000).
30. Anteproyecto de Ley de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Audiovisual (G-236/2000).

31. Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOREG (G-240/2000).
32. Proyecto sobre regulación del recurso gubernativo contra calificaciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y del Registro de Bienes Muebles (G-246/2000).

C. ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS NORMATIVOS.

1. Proyecto de Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (G-102/2000).
2. Anteproyecto de Ley de Adscripción del Ente público RTVE a la SEPI (G-145/2000).
3. Elaboración de diversas propuestas normativas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2001 (G-176/2000).
4. Además de canalizar la iniciativa legislativa del Centro directivo, el Gabinete de Estudios ha participado activamente en el procedimiento de elaboración de normas por otras unidades y organismos a través de la asistencia a reuniones y grupos de trabajo, y la formulación de observaciones y redacción de textos alternativos a los borradores propuestos.

Cabe destacar en este punto la activa intervención del Gabinete de Estudios en los trabajos relativos al Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, desarrollados en el ámbito del Ministerio de Justicia (G- 229/2000); la elaboración de informes sobre derecho comparado, para la reforma de la legislación existente en materia de prostitución (203/2000), así como su participación en el proyecto de Directiva sobre garantías en operaciones financieras colaterales (G- 217/2000).

D. INFORMES.

Se han elaborado numerosos informes sobre cuestiones de gran diversidad y a petición de los órganos superiores y directivos de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos públicos a los que presta asistencia jurídica el Servicio Jurídico del Estado. Destacan por su trascendencia los siguientes:

1. Medidas a adoptar en caso de entorpecimiento de elecciones por Ayuntamientos en el País Vasco (G- 6/2000).
2. Protocolo para la planificación y desarrollo de la demarcación y planta judicial y su entrada en funcionamiento (G- 31/2000).
3. Abono de dietas de asistencia a miembros del Consejo de Administración del ente RETEVISION (G-32/2000).

4. Posibilidad de creación de sociedades anónimas por las federaciones deportivas (G-73/2000).
5. Régimen jurídico de la contratación de la entidad pública empresarial SEPES (G-100/2000).
6. Fideicomiso de residuo en favor de S.A.R. el Príncipe de Asturias (G-221/2000).
7. Remisión de documentación a las Cámaras (G- 238/2000).
8. Análisis de determinados aspectos del derecho de gracia (indulto) (G-239/2000).

Cabe añadir que desde el Gabinete de Estudios y conforme a las indicaciones del Abogado General del Estado se ha elaborado durante el año 2000 la Instrucción 1/2001, sobre la creación y funcionamiento de los Departamentos Especializados en la Abogacía General del Estado (G-208/2000), que supone una nueva configuración de la actuación consultiva del Servicio Jurídico del Estado mediante la actuación coordinada de las distintas Abogacías del Estado que, en cada materia concreta, dispongan de un más elevado nivel de especialización, estando llamado el Gabinete de Estudios a desarrollar estas funciones coordinadoras.

E. CONVENIOS.

El Gabinete de Estudios ha coordinado la celebración de diversos Convenios de asistencia jurídica con Entes públicos, Fundaciones y Sociedades estatales.

F. PUBLICACIONES.

a) *Página WEB*

El Gabinete de Estudios ha continuado coordinando durante el año 2000 la introducción y actualización de los contenidos correspondientes a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en la página WEB del Ministerio de Justicia.

b) *Publicaciones oficiales*

Se han realizado las siguientes ediciones, algunas a través del Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia y otras mediante Convenio con otras entidades públicas y privadas:

1. Se ha celebrado un convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el BSCH para la publicación del libro correspondiente a las XXII Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, relativas a “La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil” (G-214/2000).
2. En noviembre de 2000 se ha distribuido la primera edición de la obra “XXI Jornadas de Estudio

de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado: Hacia una Justicia Internacional”.

3. Durante el año 2000 han finalizado los trabajos para la elaboración de la obra colectiva “Anales de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado 1998-99”, seleccionándose los dictámenes y elaborándose los índices de autores y sistemático de materias por el Gabinete de Estudios (G-72/2000).
4. Se han elaborado igualmente por el Gabinete de Estudios y durante el año 2000 las Memorias de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado correspondiente a los años 1998 y 1999 (G-89/2000).

G. ORGANIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

1. Las XXII Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, tituladas “*La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*”, fueron celebradas con la intervención de ponentes, moderadores y comunicantes de reconocido prestigio profesional, académico y jurídico, tanto del sector público como del sector privado, con gran éxito de asistencia (49/2000).
2. Curso a Abogados del Estado de nuevo ingreso sobre “Organización del Servicio Jurídico del Estado”, impartido en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (109/2000).
3. En ejecución del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Autónoma de Madrid sobre el programa “*PRACTICUM*”, el Gabinete de Estudios ha asumido la tutoría de 15 alumnos de la Facultad de Derecho de la UAM que han desarrollado sus prácticas en el Centro directivo (G-90/2000).
4. Se ha celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (sede de Santander) un “encuentro”, organizado por el Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre “*La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*” (G-47/2000).
5. En colaboración con el Ente Público “Puertos del Estado” se han celebrado unas Jornadas sobre aspectos jurídicos relativos a las tarifas portuarias (30/2000).
6. Igualmente, en colaboración con Parques Nacionales se han celebrado unas Jornadas para analizar los problemas jurídicos relacionados con los mismos (G- 97/2000)
7. A través de la colaboración entre el Gabinete de Estudios y la Asesoría Jurídica General de la

Defensa, la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha tenido una destacadísima participación en las III Jornadas sobre asesoramiento jurídico en el ámbito de la defensa (G-103/2000).

8. El Gabinete de Estudios ha organizado durante 2000 dos cursos de perfeccionamiento destinados exclusivamente a Abogados del Estado en activo, relativos a “*La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 53/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas*” (G-64/2000), y “*La aplicación de la nueva Ley de Extranjería*” (G- 65/2000).
9. El Gabinete de Estudios ha coordinado la asistencia de los Abogados del Estado a un curso sobre contratación de suministro eléctrico organizado en el Ministerio de Industria y Energía (G- 22/2000).

H. PROYECTOS EUROPEOS.

1. Visitas a las distintas Instituciones Comunitarias radicadas en Luxemburgo (53/2000).

I. REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.

El Gabinete de Estudios ha intervenido en diversas reuniones y participado en distintos grupos de trabajo, destacando los siguientes:

1. Proyecto de Directiva sobre Acuerdos de Garantía Financiera.

J. OTRAS ACTIVIDADES.

1. A lo largo del año se ha prorrogado el contrato de suministro de las bases de datos de legislación y jurisprudencia de “*Aranzadi*” que resultaron adjudicatarias del concurso convocado y resuelto a finales de 1998 (79/2000).
2. Se ha suscrito durante 2000 un contrato de suministro de bases de datos “*Consulex Fiscal*” (G-242/2000).
3. Se ha elaborado diversa documentación que ha sido cursada al Ministerio de Justicia, para abordar una reforma del Servicio Jurídico del Estado y de su relación de puestos de trabajo.
4. El Gabinete de Estudios ha prestado asistencia jurídica durante 2000 a la Sociedad Estatal de Transición al Euro, en ejecución del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito al efecto (G-50/2000).

III. INSTRUCCIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-

DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

1. INSTRUCCIÓN 1/2000, de 17 de octubre, por la que se atribuyen funciones de información y comunicación en materia contenciosa a las Abogacías del Estado en los Departamentos Ministeriales.

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las principales actividades de esta Abogacía del Estado durante el año 2000 son las siguientes:

Como es habitual en los últimos años, se ha participado en diversas reuniones con representantes de distintos Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias u otras cuestiones de carácter constitucional, en estas reuniones se ha dado la opinión técnica sobre las dudas de constitucionalidad planteadas.

Se ha participado en las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Política Autonómica, MAP) convocadas durante el ejercicio. En concreto, han sido 15 reuniones en las que se han tratado 170 asuntos. Además, se ha participado en 2 Comisiones Bilaterales de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma de las reguladas en el artículo 33.2 y 3 de la LOTC.

Por lo que se refiere a la materia consultiva se han elaborado distintos estudios sobre materia competencial y de derechos fundamentales, entre ellos se pueden destacar los siguientes:

- 117 notas-resumen de las Sentencias del Tribunal Constitucional notificadas a esta Abogacía del Estado durante el año 2000. Estas notas-resumen han sido incluidas en la página de Intranet de la Abogacía General del Estado.
- 3 notas sobre distintas cuestiones constitucionales.
- 8 informes sobre materias variadas entre las que cabe destacar, las consecuencias constitucionales de la regulación del juego en Internet, compatibilidad constitucional de las sanciones autonómicas y estatales en materia de tráfico, repercusión en la financiación autonómica de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, aspectos constitucionales de la regulación del Régimen Disciplinario de los Notarios en la Ley de Acompañamiento para el 2001, constitucionalidad de la propuesta de modificaciones legislativas en materia de terrorismo, constitucionalidad de la Ley Foral para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables, etc.

La actuación en los procedimientos constitucionales ha sido la siguiente:

A. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se ha intervenido en 35 recursos de inconstitucionalidad (13 más que en el año anterior). Entre ellos se puede destacar el recurso planteado contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Espacio Natural de Doñana, la impugnación de la Ley de Cajas de Ahorro de Andalucía, el recurso promovido por el Defensor del Pueblo contra la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el recurso planteado por más de 50 Diputados contra la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los recursos planteados por un grupo de Diputados, Cataluña, Andalucía, Principado de Asturias, Islas Baleares, Navarra, Extremadura y Aragón contra los RRDD-Leyes 4,6,7/2000 de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia y recurso planteado contra la Ley Balear de Consejos Insulares.

B. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se han formulado alegaciones en 57 cuestiones de inconstitucionalidad (39 más que el año anterior), de las que se pueden destacar las referentes a los siguientes preceptos: art. 70.1 de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante (constitucionalidad de las tarifas portuarias), arts. 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 1º del Real Decreto-Ley 2/96 sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los Entes Públicos de ella dependientes, art. 607.2 del Código Penal, art. 11 de la Ley del Parlamento Vasco sobre derecho al aprovechamiento urbanístico, art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 3050/80 que aprueba el TR de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y art. 143.2 del TR de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94.

C. CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA.

Se ha intervenido en 15 conflictos (igual que el año anterior), de los que conviene resaltar los relativos al Real Decreto 1640/99 por el que se regula la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, Decreto 54/2000 sobre Régimen Jurídico de las Televisiones Locales por Ondas Terrestres de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Real Decreto 1803/99 que aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Derechos de Replantación del Viñedo, Real Decreto 324/2000 de Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas y Real Decreto 278/2000 por el que se crean las Comisiones de Secretarios Judiciales de Cataluña.

D. CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

Se ha participado en la tramitación de los dos primeros conflictos planteados, uno, por 16 Municipios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares contra el art. 17 de la Ley Balear

12/99, de Medidas Tributarias y Administrativas y de la Función Pública y Económica y el segundo, por la Ciudad de Ceuta contra el art. 68 de la Ley 55/99 de Medidas.

A. RECURSOS DE AMPARO.

Se ha participado en la tramitación de 40 recursos de amparo (10 menos que el año anterior) de los que se pueden destacar los siguientes:

- Recurso promovido por D^a Juana Romero Guzmán contra Auto de la Sala 3^a del Tribunal Supremo, que inadmite el recurso de casación contra la sentencia del TSJ de Madrid sobre indemnización por tiempo de prisión de la Ley 4/90.
- Recurso promovido por D. Fernando Echegaray Gaztearena contra un Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada, recaído en el recurso de reforma interpuesto contra el dictado por dicho Juzgado por negativa a realizar tareas de limpieza.
- Recurso promovido por D. Jacinta Gracia Gabela contra el Auto de la Audiencia Nacional sobre pensión de viudedad -Ley 37/84-.
- Recurso promovido por D. Lucila Ferrero García contra el Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Gijón, que desestima la impugnación del acuerdo de la Comisión de Justicia Jurídica Gratuita.
- Recurso promovido por D. María Amparo Villar Cánovas contra la Sentencia de la Sala Tercera del TS, en reclamación sobre impuesto de transmisiones patrimoniales.
- Finalmente, en cuanto a la valoración de esta Abogacía del Estado se puede afirmar que durante el año 2000 ha asumido con éxito una carga de trabajo bastante superior a la del año anterior, no sólo en lo referente al número de procedimientos constitucionales en los que ha intervenido, sino también en relación con la función de asesoramiento escrito y verbal. Esta Abogacía durante el año 2000, aún cuando no estuvo íntegramente dotada de medios personales y materiales, cumplió con la carga de trabajo mediante un especial esfuerzo y dedicación.

V. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias encomendadas por la Ley Orgánica 2/1982, del Alto Tribunal y desarrolladas por la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas 7/1988.

Las competencias se desglosan a partir de la doble función jurisdiccional y fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, las competencias que la legislación reguladora del Tribunal encomienda a la Abogacía del Estado en punto a la representación y defensa del mismo ante el Tribunal Supremo en los recursos de casación o revisión que se promuevan contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, se han desarrollado, en el marco de la organización de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, cuya inestimable colaboración ha contribuido a la mejor defensa del Alto Tribunal.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 31 del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

Junto con las competencias expresadas, cuya descripción no ha de verse compartimentada, sino por contra en permanente relación, considerada la comunicabilidad existente entre la función fiscalizadora y la jurisdiccional, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias consultivas que le encomienda la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, y en cuyo ejercicio ha asesorado al Tribunal, tanto de forma verbal, cuando las circunstancias de urgencia o adopción de decisiones así lo han impuesto, como de forma escrita mediante la emisión de los oportunos dictámenes, cuando así se le ha solicitado por los Órganos del Tribunal de Cuentas.

La exposición previa, de carácter general, debe completarse con una referencia estadística a la actuación de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas durante el año 2000, en el que se han registrado 1.287 asuntos de entrada y 1.970 de salida.

1. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función

jurisdiccional

1.1 Expedientes iniciados en el año 2000:

Diligencias preliminares.....	142
Actuaciones previas.....	104
Procedimientos de reintegro por alcance.....	107
Juicios de cuentas.....	6
Acciones públicas.....	3
Cancelaciones de fianza.....	33
<i>Total</i>	395

1.2 Diligencias preliminares (detalle):

Nombramiento de Delegado Instructor.....	106
No procede nombramiento de Delegado Instructor.....	2
Archivo.....	25
Personación.....	2
Recursos de súplica, reiteración rec. Súplica.....	8
Impugnación de recursos de súplica.....	5
Desestimación recursos de súplica.....	1
Oposición recurso de súplica.....	1
Alegaciones.....	2
Recursos de apelación.....	2
Otros.....	15
<i>Total</i>	<u>169</u>

1.3 Actuaciones previas (detalle):

Personación en recurso del art. 48.....	5
Desestimación recursos artículo 48.1.....	1
Oposición recurso.....	1
Alegaciones.....	2
<i>Total</i>	<u>9</u>

1.4 Procedimientos de reintegro por alcance (detalle):

Personaciones	54
Cuantía.....	31
Archivo.....	15
No oposición al archivo.....	21
No incoación	1
No oposición a la no incoación.....	3
Sobreseimiento.....	19
No oposición al sobreseimiento.....	4
Conclusión.....	1
No oposición a la conclusión.....	2
No oposición a la declaración de insolvencia.....	1
Continuación del procedimiento, oposición al archivo.....	3
Conformidad con intereses y costas.....	13
Conformidad con costas.....	6
Conformidad con intereses.....	8
Prueba, recibimiento a prueba, proposición de prueba, resumen de prueba.....	25
Recursos de súplica, oposición al recurso de súplica.....	6
Impugnación de recursos de súplica.....	11
Recursos de apelación, oposición a la adhesión a la apelación,impugnación, oposición al recurso de apelación.....	15
Recursos de casación.....	1
Recurso de queja	1
Alegaciones.....	14
Otros.....	24
<i>Total</i>	<u>279</u>

1.5 Juicios de cuentas:

Personación	2
No oposición archivo.....	1
Conformidad con intereses y costas.....	1
Cuantía.....	3
Impugnación recurso de apelación, oposición al recurso de apelación.....	2
Impugnación recurso de súplica.....	1
Alegaciones.....	1
Otros.....	6
<i>Total</i>	<u>17</u>

1.6 Acciones Públicas:

Alegaciones.....	4
Oposición recurso de apelación.....	1
Desestimación recurso de apelación.....	1
Impugnación recurso de súplica.....	1
Recurso de casación.....	1
Otros.....	4
<i>Total</i>	<u>12</u>

1.7 Cancelaciones de fianza.....	36
Otros escritos de cancelaciones de fianza.....	2
<i>Total</i>	<u>38</u>

1.8 Demandas:

Demandas interpuestas.....	38
No demanda.....	7

1.9 Vistas y comparecencias.....	29
----------------------------------	----

1.10 Minutas de honorarios en procedimientos con Sentencia firme, estimatoria de la demanda formulada por esta Abogacía del Estado.....	16
---	----

El total minutado ha sido de 6.392.685 pesetas.

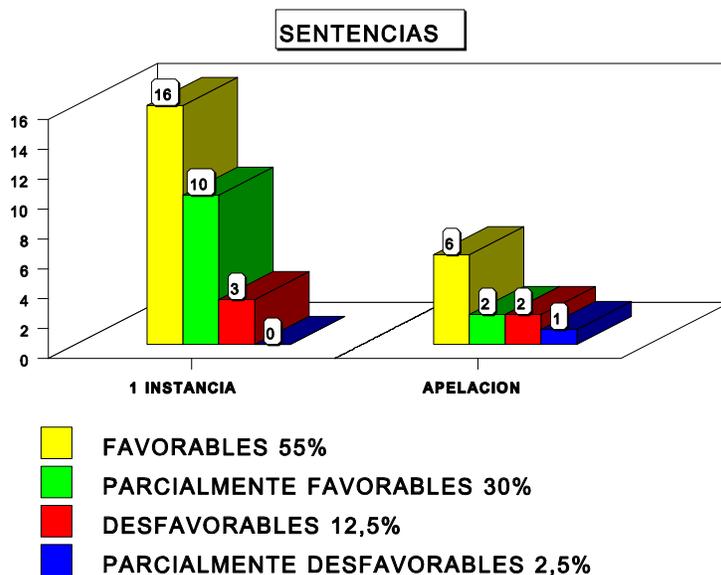
1.11 Sentencias

El porcentaje de Sentencias favorables ha sido del 55%.

El porcentaje de Sentencias que estiman parcialmente la demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado ha sido del 30%.

El porcentaje de Sentencias desfavorables ha sido del 12,5%.

Por último, el porcentaje de Sentencias parcialmente desfavorables ha sido del 2,5%.



2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función fiscalizadora del Tribunal

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente al ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe Anual, relativo al sector público estatal, del ejercicio 1997.

- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Madrid, correspondiente al ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Ceuta, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Langreo (Asturias), ejercicios 1992, 1993 y 1994.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Cuenta General de las Islas Baleares, correspondiente a 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente a 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Murcia, correspondiente al ejercicio de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las actuaciones realizadas por la Sociedad Estatal Altos Hornos del Mediterráneo, S.A. (A.H.M.) después del cese de su actividad siderúrgica y de su situación a 31 de diciembre de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los resultados de la aplicación del Plan Estratégico de Competitividad (PEC) 1995-1998 en la Sociedad Estatal Astilleros Españoles, S.A. (AESAs).
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial sobre la liquidación del primer acuerdo nacional de formación continua (ejercicios 1993-1996).

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial del ente público Radio Televisión Madrid, correspondiente a los ejercicios 1992 a 1994.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización selectiva de la actividad relacionada con los ingresos y gastos de la Sociedad Estatal Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S.A. (EXPASA), ejercicios de 1995, 1996 y 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad de la Sociedad Estatal de Patrimonio II, S.A. (SEP II) en 1995 y 1996 (OPV de Telefónica, S.A.).
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las actuaciones realizadas en la fiscalización de las áreas de inmovilizado y existencias de la Sociedad Estatal INFOINVEST, S.A., ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad medioambiental llevada a cabo por la Sociedad Estatal Empresa Nacional de Celulosas, S.A. (ENCE), en los ejercicios de 1996 y 1997.
- Proyecto de Informe anual de 1996 relativo a los sectores públicos autonómico y local.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la gestión de inmuebles para uso propio por correos y telégrafos, ejercicios de 1995-1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al año 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos en La Rioja (ejercicios 1995, 1996 y 1997).
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los resultados obtenidos por la Sociedad Estatal Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. (MAYASA).

- Proyecto de ampliación del Informe de Fiscalización sobre la actividad económico-financiera relacionada con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y con la Exposición Universal de Sevilla.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los programas presupuestarios 314.B pensiones de clases pasivas y 314.C gestión de pensiones de clases pasivas, ejercicio de 1996.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Escuela de Organización Industrial, referida a los ingresos del ejercicio de 1996 y a su transformación en fundación.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial sobre los centros mancomunados de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Instituto Español de Oceanografía, ejercicio de 1996.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Santander (Cantabria), ejercicio 1996.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones celebradas el 13 de junio de 1999, relativas a Corporaciones Locales, a la Asamblea Legislativa de determinadas Comunidades Autónomas y al Parlamento Europeo.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente al ejercicio de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Administración Pública, ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del arrendamiento de la nueva sede central de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1991 a 1995.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

correspondiente al ejercicio de 1998.

- Proyecto de Informe de Fiscalización del fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las obras de construcción y equipamiento del Teatro de La Paz, realizadas por la Diputación Provincial de Albacete en los ejercicios 1997 y 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Valencia, ejercicio 1996.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad de la corporación general del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial sobre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre el fondo de compensación interterritorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial sobre la contratación para la adquisición, arrendamiento, gestión de la instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento y

sistemas informáticos, así como de consultoría y asistencia y de servicios en materia de informática, por la Seguridad Social, durante el período 1994 al primer semestre de 1998.

- Proyecto de nota complementaria del Informe de Fiscalización especial del Fondo de Investigación Sanitaria y de perceptores de subvenciones concedidas por dicho fondo.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de determinadas líneas de créditos de mediación del Instituto de Crédito Oficial (ICO), ejercicios 1996-1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Cartuja 93, S.A. desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial sobre los procedimientos de reconocimiento del derecho, pago y reintegro de pagos indebidos de prestaciones correspondientes a pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de integración social de los minusválidos, ejercicios 1997 y 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Logroño, ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ciudad Real, ejercicios de 1995 a 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los riesgos asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por cuenta del Estado en 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Instituto de la Juventud, ejercicio 1998.
- Proyecto de Declaración Definitiva sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas, relativas a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, celebradas el 12 de marzo de 2000.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades mercantiles participadas (ejercicios 1990 a 1999).

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe Anual del ejercicio 1997, relativo al sector público local.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Madrid, correspondiente al ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los activos exteriores del Banco de España, ejercicios 1996, 1997 y 1998.

3. *Asesoramiento jurídico al Tribunal de Cuentas*

- Informe sobre contratación administrativa (Camara de Comptos de Navarra).
- Informe sobre la reclamación previa a la vía judicial/Laboral de los Sres. Moreno Romero y Bosqued Hernández sobre complemento reprografía.
- Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio García Regueiro, funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas contra la Resolución del Pleno de 26 de enero de 2000.
- Informe sobre un inmueble sito en la calle del Plomo, n.1 7, de Madrid (borrador convenio entre el Consejo de Estado, el Ministerio del Interior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Tribunal de Cuentas).
- Informe sobre el recurso de alzada interpuesto por D. José A. García Regueiro contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de febrero de 2000.
- Informe sobre el convenio de utilización conjunta del inmueble sito en Madrid, calle del Plomo, n.1 7, por el Consejo de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio del Interior y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Informe sobre la pensión de los ex-Presidentes del Tribunal de Cuentas.
- Informe sobre la compatibilidad de puesto de trabajo en el Banco de España con la percepción de la remuneración de transición (disposición adicional 20.0 de la Ley 4/1990, de 29 de junio).
- Informe sobre recurso interpuesto por la Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Marbella, en relación con el anteproyecto de Informe de Fiscalización

del Ayuntamiento de Marbella y Sociedades participadas, ejercicios 1990 a 1999.

- Informe sobre el recurso interpuesto por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez, al amparo del artículo 44.5 de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el expediente de fiscalización 4/2000, de la Delegación de la AEAT en Ciudad Real.

V. ABOGACIA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1. Asuntos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.

<i>Concepto</i>	<i>Iniciados</i>	<i>Terminados</i>	<i>Pendientes</i>
En recursos interpuestos por el Reino de España.....	7	4	13
En recursos interpuestos contra el Reino de España...	11	6	14
En recursos prejudiciales.....	20	23	34
En recursos directos en los que se interviene como Coadyuvante.....	12	12	48
Recursos de casación.....	4	6	7
Dictámenes.....	2	--	2
<i>Total</i>	<i>56</i>	<i>51</i>	<i>119</i>

2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.

Tipo de actuación	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos ministeriales		
			Vista oral	Conclusiones	Sentencias, Autos y dictámenes
En recursos interpuestos por el Reino de España.....	15	2	2	2	4
En recursos interpuestos contra el Reino de España.....	18	--	--	4	6
En recursos prejudiciales.....	20	8	8	12	23
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante.....	33	9	9	4	12
Recursos de casación.....	4	4	4	2	6
Dictámenes.....	2	--	--	--	--
<i>Total</i>	92	23	23	24	51

3. Informes y asistencia a Grupos y Comisiones.

Informes.....	47
Asistencia a Grupos y Comisiones.....	48

4. Relación de asuntos más importantes en los que ha recaído Sentencia.

A. SENTENCIA DEL ASUNTO C-388/95.

El día 16 de mayo de 2000 el Tribunal de Justicia ha dictado Sentencia en el asunto C-388/95, recurso de incumplimiento interpuesto por el Reino de Bélgica contra el Reino de España por considerar que la legislación española que exige para la comercialización del vino de Rioja su embotellado en la región de producción, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la exportación, contraria al antiguo artículo 34 del Tratado CE (en la actualidad art. 29).

El Tribunal desestima la demanda de Bélgica y considera que no existe incumplimiento por parte de España, al ser nuestra legislación plenamente compatible con las disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la necesaria protección de las denominaciones de origen.

En concreto, el Tribunal considera que la obligación de embotellado en la región de producción,

que tiene por objeto preservar la gran reputación del vino garantizado con la denominación de origen reforzando el control de sus especiales características y de su calidad, se encuentra justificada como medida que protege la denominación de origen de la que se beneficia la colectividad de operadores del sector vitivinícola de dicha región, y que tiene para ellos una importancia esencial y debe considerarse conforme al Derecho comunitario, a pesar de sus efectos restrictivos sobre los intercambios intracomunitarios, porque constituye un medio necesario y proporcionado para la realización del objetivo perseguido y no existen medidas menos restrictivas para alcanzarlo.

B. SENTENCIA DEL ASUNTO C-191/97.

El día 11 de abril de 2000 el Tribunal de Justicia ha dictado Sentencia en el asunto C-191/97, recurso prejudicial sobre la forma de acceso a los Juegos Olímpicos u otras competiciones deportivas, por parte de los deportistas federados en relación con los artículos 59, 85 y 86 del Tratado de Roma.

El Tribunal declara que una norma que obliga a un deportista profesional o semiprofesional, a estar en posesión de una autorización de su federación o haber sido seleccionado por ésta para poder participar en una competición deportiva de alto nivel en la que no se enfrentan equipos nacionales, en la medida en que se derive de una necesidad inherente a la organización de tal competición, no constituye, en sí misma, una restricción a la libre prestación de servicios prohibida por el art. 59 del Tratado CE (actualmente art. 49 CE, tras su modificación).

C. SENTENCIA DEL ASUNTO C-168/98.

El día 7 de noviembre de 2000 el Tribunal de Justicia ha dictado Sentencia en el asunto C-168/98, Recurso de anulación de la Directiva 98/5/CE, de 16 de febrero de 1998, del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título.

El Tribunal comienza por examinar la Directiva 98/5/CE, de 16 de febrero de 1998, transcribiendo los preceptos de la misma sobre los que basa el presente recurso, en concreto los artículos 2, 4, 5 y 10, entrando a continuación en el examen de los motivos de anulación invocados por la recurrente.

En concreto, Luxemburgo hace valer tres motivos de anulación por infracción de las siguientes disposiciones del Tratado CE: art. 52 (actualmente art. 43 CE tras su modificación); art. 57.2 (actualmente art. 47.2 CE tras su modificación) y art. 190 (actualmente art. 253 CE).

a) Sobre la infracción del art.52.2 del Tratado CE

En la demanda presentada por el Gran Ducado de Luxemburgo, el principal hilo argumental se basa en considerar que el art.2 de la Directiva, en conexión con el art.5, supone una

desnaturalización de la diferencia que el Tratado de Roma establece entre la libre prestación de servicios por parte de profesionales en el seno de la Comunidad y el derecho o libertad de establecimiento, debido a la posibilidad de ejercer en otro Estado miembro, sin limitación temporal, con la mera posesión del título de abogado obtenido en el país de origen, pudiendo prestar asesoramiento en el derecho del estado de acogida, sin pasar previamente por un mínimo control de aptitud para ello.

A juicio del Tribunal, a diferencia del Abogado que ejerce con el título profesional del Estado de acogida, que puede desempeñar todas las actividades abiertas o reservadas por el Estado miembro de acogida a la profesión de abogado, al abogado que ejerce con su título profesional de origen pueden prohibírsele determinadas actividades, sin que quepa, pues, hablar de discriminación en perjuicio del primero.

No puede tampoco admitirse, como pretende el Gran Ducado de Luxemburgo, que la Directiva impugnada redunde en perjuicio de los consumidores, dado que la misma tuvo en cuenta razones imperiosas de interés general, en particular de protección de los consumidores, en sus artículos 4, 5, 6 y 7.

Este primer motivo debe, por tanto, ser desestimado.

b) Sobre la infracción del art. 57.2 del Tratado CE

A juicio del Tribunal, ninguna de las disposiciones contenidas en la Directiva comporta "una modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de las profesiones en lo que se refiere a la formación y a las condiciones de acceso a las mismas de las personas físicas". Los artículos 2 y 5 de la misma pertenecen al ámbito de aplicación del artículo 57 apartado 1) del Tratado. La misma crea un mecanismo de reconocimiento mutuo de los títulos profesionales de los abogados migrantes que desean ejercer con su título profesional de origen, mecanismo que completa el establecido por la Directiva 89/48.

Además, no es cierto que la Directiva autorice el ejercicio colectivo de la abogacía, dado que el art. 11 comienza precisamente diciendo: "cuando en el Estado miembro de acogida se permita el ejercicio en grupo a los abogados que desarrollan su actividad profesional con el título profesional pertinente (...)".

El segundo motivo debe también desestimarse.

c) Sobre la infracción del art. 190 del Tratado CE

Entiende el Tribunal que la pretendida falta de justificación de la Directiva alegada por Luxemburgo, no tiene base alguna, pues, la misma cumple con la obligación de motivación en relación con las principales novedades que introduce, a saber, la posibilidad de establecimiento

permanente bajo el título de origen y la posibilidad de integración en las condiciones del art. 10.

Los considerandos de la Directiva impugnada contienen una descripción coherente y suficiente de la situación de conjunto que llevó a su adopción y de los objetivos generales que pretende alcanzar.

Procede igualmente desestimar el tercer motivo.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de anulación interpuesto por el Gran Ducado de Luxemburgo contra la Directiva 98/5.

D. SENTENCIA DEL ASUNTO C-480/98.

El día 12 de octubre de 2000 el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto C-480/98, recurso de anulación interpuesto por el Reino de España contra la Decisión de la Comisión, de 14 octubre de 1998, relativa a la ayuda otorgada a las empresas del grupo Magefesa.

El Tribunal estima, en parte, la demanda española y anula la Decisión impugnada, en la medida en que incluye entre los importes de las ayudas que deben recuperarse, los intereses devengados con posterioridad a la declaración de quiebra de las empresas Indosa y Cunosa sobre las ayudas ilegalmente recibidas antes de dicha declaración.

El Tribunal considera que la prohibición contenida en el artículo 884 del Código de Comercio español, relativa al devengo de intereses de las deudas de las empresas después de la declaración de quiebra, se encuentra justificada por el interés común de los acreedores de que no pesen sobre el patrimonio de la empresa en quiebra nuevas obligaciones que puedan agravar su situación. Además, el Tribunal entiende que su aplicación no es discriminatoria y el hecho de que esté limitada a los intereses devengados con posterioridad a la declaración de quiebra no puede considerarse que dicha legislación haga prácticamente imposible la recuperación de las ayudas exigida por el Derecho comunitario.

E. SENTENCIA ASUNTO T-138/98.

El día 22 de febrero de 2000 el Tribunal de Primera Instancia ha dictado Sentencia en el asunto T-138/98, recurso de anulación interpuesto por una serie de armadores franceses contra el Reglamento 1239/98 del Consejo, de 8 de junio de 1998, que modifica el Reglamento 894/97, relativo a determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros y que prohíbe la utilización de redes de enmalle de deriva de una longitud superior a 2,5 Km., a partir del 1 de enero de 2002 para la captura de las especies enumeradas en el anexo VIII.

El Tribunal de Primera Instancia, tal y como alegó el Reino de España, considera inadmisibile el recurso por falta de legitimación activa de los demandantes al ser la disposición impugnada un

Reglamento que tiene un alcance general y se aplica a categorías de personas identificadas objetivamente. El Tribunal de Primera Instancia también considera que la disposición impugnada no afecta individualmente a los demandantes, dado que su posición la comparten con cualquier pescador de bonito que utilice la técnica de pesca objeto de prohibición por la norma impugnada.

VII. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO Y OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el año 2000, y en cumplimiento de las funciones encomendadas, la Abogacía del Estado de Derechos Humanos realizó las siguientes actividades:

1. Actividades consultivas.

a) En el ámbito interno

El Abogado del Estado integrante de esta Abogacía del Estado ha asistido y participado en las reuniones convocadas por las autoridades del Estado en materia de Derechos Humanos, así como elaborado los dictámenes, informes y notas interesados por dichas autoridades en esta materia.

b) En el ámbito regional europeo.

Elaboración de los dictámenes e informes que interesaron las autoridades españolas en relación a la protección y desenvolvimiento de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa.

Asistencia y participación en las reuniones relativas a dichos temas, así como en otras que, bajo la dirección del Consejo de Europa, realizaron instituciones o entidades cuyo objeto son los derechos humanos.

c) En el ámbito de las Naciones Unidas.

Seguimiento de trabajos de diversos Comités de las Naciones Unidas, elaboración de informes y dictámenes varios en relación con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

2. *Actividades contenciosas.*

a) *En el ámbito interno*

El Abogado del Estado-Jefe, como Agente de España, y conforme a los RR.DD. 1449/85, de 1 de agosto (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1986), y 137/90, de 2 de febrero (BOE núm. 30, del 3 de febrero de 1990), ha realizado gestiones de investigación documental ante los órganos internos, necesarias para la obtención de las informaciones precisas para el desempeño de las funciones encomendadas ante los órganos internacionales, así como las tareas de asesoramiento que le han sido demandadas.

b) *En el ámbito regional europeo*

En el año 2000, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos registró 284 demandas contra España, lo que significa un crecimiento casi del 25%.

El Tribunal en dicho año resolvió con carácter definitivo sobre 226 demandas contra España.

De las 226 resoluciones definitivas, 223 fueron de inadmisión, lo que significa un porcentaje prácticamente del 99% de inadmisiones en las resoluciones del año 2000 referidas a España.

Entre las DECISIONES DE INADMISIBILIDAD, se procede resaltar:

1. *GARRIDO GUERRERO* (02.03.00). Importante decisión que analiza la participación en el enjuiciamiento de dos jueces que previamente participaron, en cierta medida, en la instrucción. El Tribunal declara la inadmisibilidad, precisando así el real alcance de lo decidido en la Sentencia Castillo Algar (del 28.10.98).
2. *MARTÍNEZ-CARO y otros* (07.03.00). Una reclamación sobre diferencias retributivas entre funcionarios en el exterior según el órgano judicial que resolvió los recursos contenciosos, y una queja sobre el recurso en interés de la ley interpuesto por la Abogacía del Estado. Inadmisibilidad.
3. *CONDE CONDE*. (23.03.00) Inadmisibilidad de las quejas sobre violación del artículo 6 del Convenio, en relación al proceso *AAgentia Trust*≡.
4. *SAURA BUSTAMANTE* . (29.08.00). El demandante se quejaba de no haber tenido conocimiento de un proceso seguido contra él, por practicarse las notificaciones por edictos. Inadmisibilidad.
5. *DONAIRE HERNÁNDEZ y otra* (29.08.00). Las demandantes planteaban la no conformidad al Convenio de la prórroga forzosa de un arrendamiento a pesar de la jubilación del arrendatario. Inadmisible.

6. *ARÉVALO FERNÁNDEZ* (26.10.00). Sobre la no respuesta judicial a las alegaciones de un militar expulsado de la vivienda militar que ocupaba, al encontrarse en la reserva transitoria. Inadmisibilidad.

7. *SANLES SANLES* (26.10.00). El Tribunal inadmitió la demanda presentada por la cuñada de D. Ramón Sampedro, en la que se quejaba de la violación del derecho a una vida, (o como dice el Tribunal, muerte) digna, y otras quejas relacionadas con el fallecimiento del Sr. Sampedro.

8. *QUEIPO BLANCO* (21.11.00). En un proceso penal por delito fiscal, el condenado se quejaba de no haber sido desvirtuadas, ni siquiera analizadas por los órganos judiciales, sus pruebas de descargo. Inadmisibile.

9. *BAHÍA NOVA S.A.* (12.12.00). Muy interesante decisión sobre el derecho de propiedad, artículo 1 del Protocolo 1. Los propietarios de un extenso terreno calificado urbanísticamente, se quejaban del daño patrimonial sufrido por la consideración de parte de su propiedad como zona natural protegida, según ley del Parlamento balear. Expectativa de derecho o derecho adquirido, reglamentación del uso de un bien, etc. Inadmisibile.

10. *CAMPANY Y OTROS* (12.12.00). Sobre la libertad de expresión en relación a la información publicada en una revista sobre una relación amorosa entre una aristócrata y un banquero. Inadmisibile la demanda de los periodistas condenados civilmente.

Y, etc. ...

El Tribunal dictó en el año 2000 tres SENTENCIAS resolviendo casos españoles:

1. *MIRAGALL Y OTROS* (25.01.00). El Tribunal declaró que violaba el artículo 6,1 del Convenio considerar como día inicial para el cómputo del plazo de un año en la reclamación patrimonial al Estado, la fecha de una sentencia judicial, (que dejó sin efecto una norma), y no la fecha de la notificación de dicha sentencia.

2. *GARCÍA MANIBARDO* (15.02.00). El Tribunal declaró que violaba el artículo 6,1 del Convenio el rechazo por no consignación de la apelación de la demandante, cuando no se había resuelto la solicitud, anteriormente formulada, de justicia gratuita de la misma.

3. *FUENTES BOBO* (29.02.00). El Tribunal declaró que el despido del demandante por sus críticas públicas a los jefes de su empresa, atendidas las concretas circunstancias del caso, era una medida no proporcional y violaba el artículo 10 del Convenio.

Ante el Comité de Ministros, se intervino en los trámites referidos al actual artículo 46 del Convenio, debiendo resaltarse que el Reino de España continúa cumpliendo dentro del plazo las obligaciones derivadas de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

c) En el ámbito de las Naciones Unidas.

Redacción de las contestaciones y presentación de las pruebas en los procedimientos tramitados ante los distintos Comités sobre derechos humanos de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, como consecuencia de comunicaciones presentadas por ciudadanos españoles y extranjeros.

Como casos a resaltar, las observaciones del Comité de Derechos Humanos de fecha 20.07.00, en relación con la comunicación del Sr. Gómez Vázquez. El Comité analizó la queja del comunicante por la diferencia entre los recursos de apelación y de casación en la vía penal, según la gravedad de los delitos enjuiciados, y la naturaleza de la casación penal, y concluyó que era conforme al Pacto la existencia de apelación y casación como recursos distintos según los delitos, y no conforme al Pacto la casación penal, al no ser una revisión íntegra.

El Comité contra la Tortura declaró inadmisibile la comunicación presentada por un abogado en nombre de una alegada víctima, afirmando que "*era inadmisibile por constituir un abuso del derecho*". : Una persona insultó en Murcia a unos policías, tras lo cual el individuo denunció a los policías por malos tratos. Se acumularon las denuncias de los policías y del interesado en un procedimiento por faltas, con la conformidad de las partes y en el acto del juicio no comparecieron ni el denunciante ni su abogado. El abogado se quejaba de la no investigación de las torturas que denunció su cliente, y de la innecesariedad de la presencia del denunciante para investigar y condenar por torturas, en un procedimiento por delito Romera Martínez (22.11.00).

d) Observaciones Finales.

Se destaca la excelente colaboración, casi sin excepciones, de los órganos administrativos y judiciales internos, en la remisión de la información y documentación que les solicita este Servicio Jurídico, necesaria para poder ejercer una pronta y completa respuesta ante los Organismos Internacionales.

La colaboración y coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las representaciones españolas en el extranjero es constante y fluida en el desarrollo de las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado.

VIII. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Volumen de asuntos en 2000.

A. JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Recursos	406
Apelaciones	4
Revisiones	31
Dchos. Fundamentales	58
Casaciones Recurrentes.....	2860
Casaciones Recurridos	2213
(Hecha oposición en 765)	
Casación Interés de Ley	44
<i>Subtotal</i>	5616

B. OTRAS SALAS.

a) Sala Civil	111
b) Sala Penal.....	79
c) Sala Social.....	509
d) Sala Militar (CONT.-DISCIPLINARIO).....	148
Sala Militar (PENAL)	
e) Tribunal de Conflictos.....	9

<i>Subtotal</i>	865
<i>Total</i>	6481
No Sostener Contencioso (Circular 2/87)	1443
Desistimientos Contencioso.....	82
<i>Total</i>	1525

Desistimientos:	
Civil	7
Penal	12
Social	18
Militar Penal.....	2
<i>Total</i>	39

2. *Iniciados durante el año en los distintos Ordenes Jurisdiccionales.*

Sala de lo Contencioso Administrativo	A O 1994	A O 1995	A O 1996	A O 1997	A O 1998	A O 1999	A O 2000
Recursos.....	481	632	680	617	369	518	406
Apelaciones.....	401	132	42	13	15	8	4
Revisiones.....	52	31	26	39	49	31	31
Dcho. Fund.....	21	12	28	151	179	127	58
Casación – Rte.....	2224	3271	3352	3081	3588	2270	2860
Casación - Rdo.....	2819	2892	2771	4792	5054	2928	2213
Cas.Interés Ley.....	16	9	11	7	11	11	44
<i>Subtotal.....</i>	<i>6014</i>	<i>6979</i>	<i>6910</i>	<i>8100</i>	<i>9265</i>	<i>5903</i>	<i>5616</i>
Conflictos Jurisd.....	--	4	6	34	48	6	9
Sala Civil.....	83	92	78	84	123	107	111
Sala Penal.....	82	82	67	103	86	87	79
Sala Social.....	689	688	673	709	665	492	509
Sala Militar (Cont.Disciplinario).....	58	88	6	171	135	183	148
Sala Militar (Penal).....	20	9	10	10	18	7	9
<i>Subtotal</i>	<i>932</i>	<i>963</i>	<i>840</i>	<i>1111</i>	<i>1075</i>	<i>882</i>	<i>865</i>
<i>Total.....</i>	<i>6752</i>	<i>7942</i>	<i>7750</i>	<i>9211</i>	<i>10340</i>	<i>8091</i>	<i>6481</i>

	A O 1994	A O 1995	A O 1996	B. A O 1997	A O 1998	A O 1999	A O 2000
Desestimios Y No Sostencimientos.....	1432	2505	2389	2235	2017	1648	1564

3. *Resultados durante 1999 en recursos clasificados como “Clave A”.*

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/1987, de 25 de junio modificada por la Instrucción 3/1993 de 8 de octubre, son asuntos de Clave “A” todos aquellos que, a juicio del Abogado del Estado Jefe, revistan especial trascendencia jurídica, económica, política o administrativa. Característicamente cuando del Tribunal Supremo se trata, merecen en todo caso

tal calificación los recursos contra disposiciones generales.

De un total de 553 asuntos clasificados de esta forma, se ganaron 413 y se perdieron 140.

IX. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

A. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. Número de recursos entrados durante el año 2000 en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Demandas	1997	1998	1999	2000
*Procedimiento Ordinario:				
-Contestaciones.....	6.867	6.649	6.186	7.022
- Demandas lesividad.....	1	14	16	18
*Procedimiento Derechos Fundamentales (Ley62/78)..	255	106	36	43
<i>Totales</i>	<i>7.123</i>	<i>6.769</i>	<i>6.238</i>	<i>7.083</i>

Clasificándolos por Ministerios y destacando únicamente aquellos que han dado lugar a mayor número de contestaciones a la demanda, la relación es la siguiente:

Ministerios	Procedimientos		<i>Totales</i>
	Ordinario	D. Fundamentales (Ley 62/78)	
Economía y Hacienda	2.724	4	2.728
Ministerio del Interior.....	1.303	6	1.309
Ministerio de Defensa	687	8	695
Ministerio de Fomento.....	635	8	643
Ministerio de Justicia.....	265	3	268
Ministerio Educación y Cultura.....	234	2	236
Ministerio de Medio Ambiente.....	153	-	153

2. Sentencias. Procedimiento ordinario y procedimiento especial de Derechos Fundamentales.

1. Total de sentencias (firmes y no firmes)

a) *Sentencias cuantificables económicamente.*

<i>Año</i>	<i>Número de Sentencias</i>	<i>Fallo</i>	<i>Cuantía Pesetas</i>
2000	2.126	Desestimatorio (positivo)	455.862.013.341,00
	1.155	Estimatorio (negativo)	63.321.495.458,00
	2	Estimatorio (positivo) lesividad	744.385.471,00

*** *Comparación con los dos años anteriores:*

1999	1.417	Desestimatorio (positivo).....	58.504.662.498,00
	707	Estimatorio (negativo)	14.196.863.349,00
	1	Estimatorio (positivo) lesividad	57.968.490,00
1998	1.162	Desestimatorio (positivo)	2.087.704.275.695,00
	532	Estimatorio (negativo)	30.753.509.762,00

b) *Sentencias de cuantía indeterminada.*

<i>Fallo. Clasificación por Grupos.</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
GRUPO A:			
Desestimatorio (positivo)	476	272	308
Estimatorio (negativo)	68	34	41
Estimatorio (positivo) lesividad	-	-	1
GRUPO B:			
Desestimatorio (positivo)	2.703	2.850	2.743
Estimatorio (negativo)	682	629	50
Estimatorio (positivo) lesividad			2
GRUPO C:			
Desestimatorio (positivo)	1.909	1.822,5	571
Estimatorio (negativo)	343	383,5	145

Resumen de sentencias:

<i>Fallo</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
<i>Desestimatorias (positivas).....</i>	6.250	6.361,5	5.748
<i>Estimatorias (negativas).....</i>	1.625	1.753,5	1.847
<i>Estimatorias (positivas) lesividad.</i>		1	5
<i>Totales:.....</i>	<i>7.875</i>	<i>8.116</i>	<i>7.600</i>

2. *De las anteriores sentencias son firmes:*

a) *Sentencias cuantificables económicamente:*

<i>Año</i>	<i>Número de Sentencias</i>	<i>Fallo</i>	<i>Cuantía (Pesetas)</i>
<i>2000</i>	1.545 684	<i>Desestimatorio (positivo)</i>	53.198.389.493,00
		<i>Estimatorio (negativo)</i>	5.416.798.934,00

*** *Comparación con los dos años anteriores:*

<i>1999</i>	1.071 542	<i>Desestimatorio (positivo).....</i>	10.216.304.516,00
		<i>Estimatorio (negativo).....</i>	5.682.121.266,00
<i>1998</i>	636 357	<i>Desestimatorio (positivo).....</i>	2.338.159.596,00
		<i>Estimatorio (negativo).....</i>	994.578.066,00

b) Sentencias firmes de cuantía indeterminada.

<i>Fallo. Clasificación por Grupos.</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
GRUPO A:			
Desestimatorio (positivo)	313	168	142
Estimatorio (negativo)	14	2	4
GRUPO B:			
Desestimatorio (positivo)	766	1.227	1.412,5
Estimatorio (negativo)	213	305	229,5
Estimatorio (positivo) lesividad			2
GRUPO C:			
Desestimatorio (positivo)	1.781	1.737,5	511,5
Estimatorio (negativo)	282	368,5	132,5

c) Resumen de sentencias firmes:

<i>Fallo</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
Desestimatorias (positivas)	3.496	4.203,5	3.611
Estimatorias (negativas).....	866	1.217,5	1.050
Estimatorias (positivas) lesividad.....			2
<i>Totales</i>	<i>4.362</i>	<i>5.421</i>	<i>4.663</i>

B. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1.

<i>Demandas</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
*Contestaciones a la demanda	452	1.021
*Interposiciones (recursos de lesividad).....	-	6
<i>Totales</i>	<i>452</i>	<i>1.027</i>

2.

<i>Sentencias</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
* Desestimatorias	231	1.773,5
* Estimatorias	51	291,5
<i>Totales</i>	<i>286</i>	<i>2.065,0</i>

3.

<i>Apelaciones</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
* Impugnación	61	468
* Recursos de apelación	9	109
<i>Totales</i>	<i>70</i>	<i>577</i>

4.

<i>Sentencias de apelaciones</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
* Desestimatorias	-	236
* Estimatorias	-	59
<i>Totales</i>	<i>-</i>	<i>295</i>

5.

	<i>1999</i>	<i>2000</i>
* Vistas celebradas.....	308	1.499

En el orden contencioso administrativo pueden destacarse las siguientes notas:

En primer lugar, el número de contestaciones a la demanda habidas durante el año 2000 ha sido de 7.083, superando claramente a las 6.238 del año 1999, por lo que, con los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo a pleno funcionamiento, se puede decir que nos encontramos, prácticamente, en la misma situación en la que estábamos en 1997 donde se despacharon 7.123 recursos. En consecuencia después de dos años desde la creación de esos Juzgados y la asunción plena por los mismos, entre otros, de todos los recursos en materia de personal que, hasta 1998, se llevaban en la Sala, no puede decirse que la situación haya mejorado, siendo evidente las carencias de personal, a nivel de Abogados del Estado, para hacer frente a tan importante carga de trabajo. La estadística del número de recursos que se han llevado en los Juzgados Centrales es significativa con 1.027 contestaciones a la demanda y 1.499 vistas en procedimiento abreviado, que requieren una mayor dotación de Abogados del Estado que la

existente, dotación que se ha nutrido, en parte, de la R.P.T. de la Abogacía del Estado ante la Audiencia, en la que no estaba prevista la creación de esos órganos.

De ese total de 7.083 recursos ante la Sala, corresponden al procedimiento especial de derechos fundamentales, 43, cifra similar a la del año anterior, manteniéndose la tendencia descendente. Esa disminución se sigue debiendo, todavía de una forma muy acusada, al criterio más estricto de la Sala, siguiendo las pautas jurisdiccionales, a la hora de admitir y tramitar por esta vía las impugnaciones de los recurrentes así como al lógico retraimiento de los mismos a iniciar una vía de estas características si no se tienen unas mínimas garantías de éxito.

En cuanto al procedimiento ordinario, sigue figurando en primer lugar, por número de recursos, el Ministerio de Economía y Hacienda, dentro del cual están los recursos provenientes del Tribunal Económico Administrativo Central, con 2.728. En segundo lugar, está el Ministerio del Interior, que ha ocupado el puesto que antes tenía el Ministerio de Defensa, con 1.309 recursos. La razón de este incremento son los recursos que plantean los inmigrantes, en materia de solicitud de refugio y asilo, y que anteriormente, se tramitaban mayormente por la vía Ley 62/78, y ahora, por el contencioso ordinario. En tercer lugar, está el Ministerio de Defensa con 695 recursos acentuándose el descenso respecto a años anteriores. Por último, como Ministerios que generan más recursos y que están a continuación de los citados, figuran los de Fomento, Justicia, Educación y Cultura y Medio Ambiente.

El número de recursos instados por la Administración, previa declaración de lesividad es similar al del año anterior, llegando a 18 en la Sala y 6 en los Juzgados, si bien en términos reducidos. En el futuro podría incrementarse este tipo de recursos, a la vista de la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (art. 103).

Por último, queremos resaltar que, el 20 de Diciembre de 2000 han comenzado a funcionar los Juzgados Centrales n.ºs. 8 y 9. Basta examinar las estadísticas de este año 2000, relativas a la actividad de los mismos y de la Abogacía del Estado a ellos adscrita, para darse cuenta del importante volumen de asuntos que ante los citados Juzgados se sustancia.

Como dijimos, aunque a nivel de personal auxiliar, tras la incorporación de dos personas contratadas, se puede decir que su funcionamiento es aceptable, la marcha del Sr. Pacheco y la creación de esos nuevos Juzgados, unido también al hecho de que los Juzgados 1 y 2 han decidido aplicar también el procedimiento abreviado oral, ha hecho preciso una vez más, que dos compañeros adscritos a la Sala, se encarguen de dos Juzgados, relevándoles en la práctica del despacho de asuntos contencioso administrativos que realizaban ante la primera, con el consiguiente trastorno para todos los demás, trastorno agravado por el permiso para asuntos propios de otro miembro de esta Abogacía.

A la vista de las circunstancias, es preciso, mantener por un lado, la actual dotación de 4 Abogados del Estado adscritos a ellos, e incrementarla, de forma permanente y exclusiva, con dos

compañeros más, amén de un Letrado sustituto que, siguiendo las pautas de los Abogados del Estado, se encargue de determinados recursos de escasa complejidad.

C.ASUNTOS PENALES.

<i>Tramitación</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
-Ofrecimientos de acciones.....	18	17	16	17
-Personaciones	11	13	11	9
* Deligencias Previas:				
-Comparecencias	70	82	64	53
-Informes	122	48	225	60
-Acusaciones	-	-	1	1
-Recurso de apelación	-	-	1	1
-Recurso de reforma	-	-	1	1
-Impugnación recursos de reforma.....	-	-	-	1
* Sumarios:				
-Comparecencias.....	4	5	4	4
-Instrucción y calificación	6	11	9	6
-Recurso casación Tribunal Supremo	-	-	-	1
* Juicios orales.....	2	3	8	2
-Sesiones juicio oral	2	5	19	42
* Sentencias	3	2	9	5
* Terminados sin Sentencias.....	7	6	5	6

Entre los asuntos de que conoce la jurisdicción penal, en los que está personada la Abogacía del Estado, destacan los siguientes procedimientos:

a) *Procedimientos que se instruyen sobre delitos contra la Hacienda Pública, entre los que se encuentran de mayor transcendencia los siguientes:*

11) Por defraudación en el IVA y en el Impuesto de Sociedades cometido a través de la emisión de facturas falsas o de la simulación de ventas interpuestas de bienes inmuebles:

* Diligencias Previas 253/91

Se ha abierto el juicio oral contra el grupo de emisores de las facturas falsas.

* Diligencias Previas 250/96

Se ha abierto el juicio oral contra los administradores de las empresas que solicitaron devolución.

21) Por defraudación en el IRPF a través de productos financieros como las cesiones de créditos o inversiones por medio de comunidades de bienes:

* Diligencias Previas 53/92.

Este procedimiento la Agencia Tributaria ha autorizado el sobreseimiento en 95 de las piezas separadas.

31) Por defraudación al omitir incrementos patrimoniales de origen por acreditar:

* Diligencias Previas 262/97.

Se instruye la comisión de delitos fiscales por las entidades Gestevisión Telecinco S.A., Publiespaña S.A., Telefuturo S.A, Divercisa y Promociones Calle Mayor S.A., estando pendientes del suplicatorio al Parlamento Europeo de dos de los imputados en el procedimiento.

b) Procedimientos instruidos por delitos de terrorismo en que ha resultado perjudicada la Administración del Estado.

D. ASUNTOS SOCIALES.

<i>Tramitación</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
* Citaciones a juicios	28	27	41	41
* Vistas celebradas	23	26	32	11
* Sentencias :				
- Desestimatorias (positivas).....	9,5	10,5	15	10
- Estimatorio (negativas).....	3,5	9,5	2	2
*Asuntos terminados sin Sentencia (positivos).....	8	8	17	25
*Recursos de casación	4	10	2	2

Las características de las actuaciones del orden social han sido:

Han entrado 35 nuevos asuntos. Varios procedimientos archivados provisionalmente del año 1999 se han rehabilitado y dado lugar a citación en el año 2000. Las citaciones a juicio han sido numerosas. El procedimiento predominante es, con mucho, el Conflicto Colectivo.

En relación con el Convenio Unico de Personal Laboral de la Administración del Estado la cuestión que ha originado más litigio es la participación en las Subcomisiones Departamentales.

Los resultados pueden calificarse de muy buenos. Las sentencias ganadas han sido 10 y las pérdidas 2, recurridas en casación las pérdidas.

Los procedimientos acabados sin sentencia en beneficio del Estado, ya sea por allanamiento o desistimiento de la parte contraria o por archivo provisional (solución funcional muy utilizada por la Sala) han sido de 25, más del 50% de las citaciones a juicio.

La efectividad de la defensa en juicio del Estado ante esta Sala es ya un hecho conocido por los Sindicatos que procuran plantear el litigio en otros foros.

E. TRIBUNAL MILITAR CENTRAL.

<i>Tramitación</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
*Contestaciones demanda.....	79	136	164	192
*Sentencias:				
- Desestimatorias (positivas).....	54	76	71	101
- Estimatorias (negativas).....	12	12	12	13
*Asuntos terminados sin sentencias positivos).....	33	14	12	21
*Recursos de casacion.....	15	12	10	12

Las principales características de las actuaciones ante el Tribunal Militar Central son las siguientes:

El continuo incremento de asuntos: 192 en el año 2000. La Sala ha archivado 21 por defecto de tramitación o caducidad en la interposición. Han disminuido los procedimientos preferentes y sumarios de preservación de derechos fundamentales.

Se ha celebrado la CAUSA PENAL del CASO HERAS, condenatoria y con reserva de responsabilidad funcional a determinar por el Tribunal de Cuentas.

Se han incrementado las actuaciones del Abogado del Estado ante los Juzgados Togados Centrales en representación y defensa de Jefes y Oficiales, con la debida autorización de la Abogacía General del Estado. Se saldan con archivo.

Las sentencias, en su mayoría, continúan siendo favorables a la Administración Militar.

F. UNIDAD DEL SINDROME TOXICO.

<i>Actuaciones practicadas</i>	<i>Año 2000</i>
-Solicitudes presentadas por los afectados en la Secretaría de la Sala.....	18.135
-Solicitudes presentadas por la Secretaría de la Sala ante la Abogacía del Estado.....	6.960
-Traslados para Alegaciones al Abogado del Estado.....	6.750
-Salidas de expedientes a la Secretaría de la Sala.....	6.683
-Autos de liquidación dictados por la Sala.....	6.430
-Autos fines y ejecuciones despachadas por la Sala.....	6.225
-Emplazamientos ante el Tribunal Supremo.....	10

<i>Cantidad (aproximada) abonada por la Administración hasta el día de la fecha:</i>	<i>109.000.000.000 Ptas</i>
--	-----------------------------

X. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

A. ORGANIZACIÓN Y EFECTIVOS.

Contempladas en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son de ámbito provincial, a las que hay que añadir las de las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 189
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2000: 60

XI. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

A. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

1. Organización y efectivos.

En virtud de lo previsto en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son unidades horizontales de cada Departamento, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 56
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2000: 38

2. Actividades desarrolladas y asuntos despachados.

1. MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por esta Abogacía del Estado

a)	Bastanteos	22
b)	Informes sucinto o de trámite	-
c)	Asuntos Constitucionales	-
d)	Proyectos de disposiciones de carácter general	116
e)	Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
f)	Conflictos Jurisdiccionales	-
g)	Contratos y Convenios de la Administración	347
h)	Contratación laboral	-
i)	Expedientes disciplinarios	-
j)	Recursos administrativos	117
k)	Otros informes	200
	<i>Total</i>	802

Asistencia a reuniones:

a)	Mesas de contratación	81
b)	Comisiones de Trabajo y Órganos Colegiados	62
c)	Tribunales calificadores	110
d)	Otras actividades	107
	<i>Total</i>	360

b) *Autoridades, órganos u Organismos Autónomos a los que se prestan las labores de asesoramiento:*

- Ministro.
- Secretario de Estado para la Organización Territorial del Estado.
- Secretario de Estado para la Administración Pública.
- Subsecretaria
- Secretario General Técnico.
- Directores Generales del Departamento.
- Instituto Nacional de Administración Pública.
- M.U.F.A.C.E.
- Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas.

2. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteo.....	43
c) Informes sucintos o de trámite.....	3.886
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	52
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	107
j) Contratación laboral.....	10
k) Expedientes disciplinarios.....	1
l) Recursos Administrativos.....	1
m) Otros informes.....	63
<i>Total.....</i>	<u>4.163</u>

Asistencia a Reuniones :

a) Mesas de Contratación.....	178
b) Órganos Colegiados.....	3
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	11
e) Asesoramiento verbal.....	23
f) Otras actividades.....	8
Diversas reuniones de la Comisión de Protección de Obtenciones vegetales y de la Comisión Liquidadora de la extinta Confederación de Cámaras Agrarias (CONCA)	
<i>Total</i>	<u>223</u>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Órganos superiores y Directivos del Departamento, y Directores o Presidentes de los siguientes Organismos Autónomos: Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), Agencia para el Aceite de Oliva (AAO), Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

3. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos.....	137
b) Bastanteo.....	14
c) Informes sucintos o de trámite.....	47
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	7
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	473
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recursos Administrativos	4
m) Otros informes.....	91
<i>Total</i>	<u>766</u>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	36
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones:.....	38
e) Asesoramiento verbal:.....	Diariamente
f) Otras actividades.....	<u>23</u>
<i>Total</i>	97

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Órganos superiores y directivos del Departamento, así como a la Obra Pía de los Santos Lugares, de cuya Junta es Vocal nato el Abogado del Estado-Jefe, Agencia Española de Cooperación Internacional, Comisiones Internacionales de Límites con Francia y Portugal, Comisión de Cooperación Aérea, Marítima y Terrestre, y, desde 1995, Instituto Cervantes.

4. MINISTERIO DE ECONOMÍA

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

Informes

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	98
c) Informes sucintos o de trámite.....	109
d) Asuntos Constitucionales.....	1
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	113
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	458
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recursos administrativos.....	37
m) Otros informes.....	<u>299</u>
<i>Total</i>	1.115

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de contratación.....	124
b) Órganos colegiados.....	148
c) Comisiones de trabajo.....	
d) Tribunales de oposiciones.....	6
e) Asesoramiento verbal.....	417
f) Otras actividades.....	
<i>Total</i>	<u>695</u>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

La información que se facilita viene referida al conjunto de las unidades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía que, tras la segregación de los Ministerios de Economía y Hacienda, está integrada por la Abogacía del Estado en el Departamento y las Asesorías Jurídicas en la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa y en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

La Abogacía del Estado en el Departamento constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Asesorías Jurídicas citadas, y como tal actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de la distribución de funciones, debiendo destacarse a estos efectos, la especificidad de la existencia de sendos Abogados del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

5.- MINISTERIO DE HACIENDA

No se han facilitado datos.

6.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteos.....	65
c) Informes sucintos o de trámite.....	77
d) Asuntos constitucionales.....	-

e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	199
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	1.839
j) Contratación laboral.....	1
k) Expedientes disciplinarios.....	2
l) Recurso Administrativos.....	128
m) Otros informes.....	804
<i>Total</i>	<u>3.115</u>

Asistencia a Reuniones :

a) Mesas de Contratación.....	561
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades.....	-
<i>Total</i>	<u>561</u>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Ministro, Subsecretario, Secretario de Estado de Cultura, Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, Secretario de Estado de Deportes, Secretario General de Educación y Formación Profesional, y Directores Generales del Departamento.

Como órganos colegiados que recaban asesoramiento destacan el Consejo Escolar del Estado y el Consejo de Universidades.

Como Organismos Autónomos destacan la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Consejo Superior de Deportes, Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música, Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales, Museo Nacional Centro Arte Reina Sofía y Biblioteca Nacional.

La Universidades, por último, conforme a las circulares 6 y 9 de 1988, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, solicitan a esta Abogacía del Estado informes facultativos a través del Secretario de Estado de Educación y Universidades, Director General de Enseñanza Superior y Secretaría del Consejo de Universidades.

7.- MINISTERIO DE FOMENTO.

a) Actuaciones

1. Fomento:

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	1.378
c) Informes sucintos o de trámite	13
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	27
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	1.722
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recursos Administrativos.....	160
m) Otros informes.....	369
<i>Total</i>	<u>3.669</u>

2. Puertos del Estado:

h) Contratos y Convenios de la Administración.....	6
l) Otros informes.....	5
<i>Total</i>	11

3. Secretaría General de Comunicaciones:

a) Bastanteos.....	471
...	
d) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	37
h) Contratos y convenios de la Administración.....	46
k) Recursos.....	1

l) Otros	32
informes.....
<i>Total</i>	<u>587</u>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	1.202
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	41
d) Tribunales de oposiciones.....	6
e) Asesoramiento verbal.....	1.172
f) Otras actividades.....	3
<i>Total</i>	<u>2.424</u>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento: Los que constituyen los Centros Directivos del Ministerio.*

9. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	111
c) Informes sucintos o de trámite.....	9
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	41
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	640
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recursos Administrativos.....	169
m) Otros informes.....	202
<i>Total</i>	<u>1.174</u>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	198
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	12
e) Asesoramiento verbal.....	-

e) Asesoramiento verbal.....	340
f) Otras actividades..... (503 Horas de asistencia a Tribunales de Oposición e impartición de diversos cursos de formación).	-
<i>Total</i>	<u>725</u>

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

Ministro, Secretario de Estado de Seguridad, Subsecretario, Directores Generales de la Policía, Guardia Civil e Instituciones Penitenciarias, Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores Generales de Administración de la Seguridad, Protección Civil, Política Interior, Tráfico, Secretario General Técnico, Comisión Nacional del Juego y Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

10. MINISTERIO DE JUSTICIA.

a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	1.150
c) Informes sucintos o de trámite.....	129
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	2
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	300
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recurso Administrativos.....	19
m) Otros informes.....	<u>152</u>
<i>Total</i>	<u>1.752</u>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	115
b) Órganos Colegiados.....	20
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	-

e) Asesoramiento verbal.....	120
f) Otras actividades.....	40
<i>Total</i>	<u>295</u>

b) *autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento: Órganos Directivos y superiores del Departamento*

12.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteo	-
c) Informes sucintos o de trámite	-
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	14
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	126
j) Contratación laboral	19
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recurso Administrativos	40
m) Otros informes	37
<i>Total</i>	<u>236</u>

Asistencia a Reuniones.

a) Mesas de Contratación.....	50
b) Órganos Colegiados.....	8
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades.....	-
<i>Total</i>	<u>58</u>

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretario y Directores Generales del Departamento, así como Directores Generales de los Organismos Autónomos de él dependientes.

13. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	1
c) Informes sucintos o de trámite.....	94
d) Asuntos constitucionales.....	
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	49
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	416
j) Contratación laboral.....	27
k) Expedientes disciplinarios.....	2
l) Recurso Administrativos.....	2
m) Otros informes.....	432
<i>Total</i>	<u>1.023</u>

Asistencia a Reuniones.

a) Mesas de Contratación.....	201
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades.....	106
<i>Total</i>	<u>307</u>

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

Gabinete del Ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, Direcciones Generales del Departamento, Organismos Autónomos Instituto de Salud Carlos III e Instituto Nacional de Consumo, así como Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud, y Agencia Española del Medicamento.

14. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos.....	-
b) Bastanteo.....	-
c) Informes sucintos o de trámite.....	157
d) Asuntos constitucionales.....	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	54
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	336
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios.....	-
l) Recurso Administrativos.....	226
m) Otros informes.....	259
<i>Total</i>	<u>1.032</u>

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	306
b) Órganos Colegiados.....	-
e) Comisiones de Trabajo.....	-
d) Tribunales de oposiciones.....	26
e) Asesoramiento verbal.....	189
f) Otras actividades.....	49
<i>Total</i>	<u>558</u>

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

Órganos superiores y directivos del Departamento, Organismos Autónomos dependientes del mismo (INEM, INSHT, FOGASA, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, etc.), y, en virtud de convenios de asistencia jurídica, a las entidades de derecho público C.E.S. y C.J.E.

B. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

1. *Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:*

	<i>Puestos Reservados</i>	<i>Puestos Provisos</i>
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.....	26	20
Agencia de Protección de Datos.....	1	1
Secretaría Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....	1	1
Secretaría General del Tribunal Económico Administrativo Central	2	1
Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (G.I.F.).....	2	1
Gerencia del Patrimonio Nacional.....	1	1

a) Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

b) Servicio Jurídico de la Agencia de Protección de Datos.

1. Informes despachados.

Se evacuaron un total de 606 informes resolviendo cuestiones planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 235 fueron planteados por organismos o entes públicos y 371 fueron consultas privadas

La labor de asesoramiento jurídico que desarrolla el Gabinete Jurídico de la Agencia de Protección de Datos es en gran parte de carácter verbal, por lo que junto a los anteriores informes escritos debe reseñarse que en el año 2000 se han evacuado un importante número de consultas verbales.

Igualmente se ha intervenido en la emisión por la Agencia de Protección de Datos en la emisión de informes

También se intervino en la redacción de la Instrucción 1/2000, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de Datos.

2. *Actuaciones de representación y asistencia a reuniones.*

Asimismo, durante el año 2000 la Abogacía del Estado actuó como representante de la Agencia de Protección de Datos en el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1.995, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, celebrándose un total de siete reuniones.

También formó parte de Subgrupo creado para elaborar un modelo de cláusulas contractuales para la transferencia internacional de datos, que celebró cinco reuniones entre los meses de septiembre y diciembre del año 2000.

Consecuencia de dichas reuniones se emitieron siete dictámenes sobre diversos aspectos de la Protección de datos del comercio electrónico (Dictamen 1/2000), revisión de la normativa de telecomunicaciones (D. 2/2000), diálogo entre la Unión Europea y EE.UU. en relación con el Acuerdo de “Puerto Seguro” (D. 3/2000 y D. 4/2000), sobre el uso de guías telefónicas para servicios de búsqueda inversa o multicriterio (D. 5/2000), sobre el genoma (6/2000) y sobre propuesta a Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo relativa a la protección de datos en el sector de comunicaciones electrónicas, así como una recomendación y un documento de Trabajo

Además, el Abogado del Estado Jefe del Gabinete Jurídico de la Agencia de Protección de Datos fue designado representante español en el Comité de Expertos CJ/PD del Consejo de Europa (mes de octubre) y asistió a la Conferencia Internacional de Protección de Datos de Venecia (Septiembre), a unas jornadas sobre tratamiento de datos por el sector asegurador celebradas en Varsovia (diciembre), en la que intervino como ponente, y a la Conferencia Internacional sobre sistemas de información de crédito, organizada por el Banco Mundial en Miami, en julio de 2000, en la que intervino como moderador de una mesa redonda y ponente.

c) *Secretaría Junta Consultiva de Contratación Administrativa.*

1. *Número total de informes despachados por la Secretaría de esa Junta Consultiva:*

- <i>Comisión Permanente</i>	12
- <i>Secciones:</i>	
Administraciones Públicas.....	24
Agricultura, Pesca y Alimentación.....	1
Asuntos Exteriores.....	1
Defensa.....	1
Fomento.....	4
Hacienda.....	1
Interior.....	1
Medio Ambiente.....	1
Trabajo y Asuntos Sociales.....	4
Sanidad y Consumo.....	1
Organizaciones empresariales.....	5
<i>Total</i>	<u>56</u>

d) *Servicio Jurídico del Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.*

1. *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) sobre Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.....	132
b) sobre bienes afectados por las expropiaciones.....	90
c) sobre modificados de contratos preexistentes.....	32
d) sobre bastanteos.....	42
e) sobre desconsignación de depósitos previos y justiprecios.....	32
f) sobre Convenios de Colaboración.....	27
g) sobre endosos de certificaciones.....	54
<i>Total</i>	<u>409</u>

Asistencia a Reuniones.

a) Mesas de Contratación.....	32
b) Comisiones de Valoración.....	58
c) Otras actividades (apertura de proposiciones económicas).....	121
<i>Total</i>	<u>211</u>

2. *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

e) *Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

1. *Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:*

- Vicerrectorado de Alumnos.....	9
- Vicerrectorado de Centros Asociados.....	4
- Vicerrectorado de Educación Permanente.....	3
- Vicerrectorado de Extensión Universitaria.....	6
- Vicerrectorado de Investigación.....	7
- Vicerrectorado de Metodología, Medios y Tecnología.....	4
- Vicerrectora de Ordenación Académica.....	7
- Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.....	28
- Secretaría General.....	5
- Gerencia.....	47
- Auditoría Interna.....	2
<i>Total.....</i>	<u>122</u>

Asistencia a Reuniones.

- Mesas de Contratación.....	27
- Acos Públicos de adjudicación de concursos.....	18
- Reuniones.....	10
<i>Total.....</i>	<u>55</u>

XII. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1.997, se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fué aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1.997.

A 31 de diciembre de 2000 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	<i>RPT</i>	<i>P.cubiertos</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>a) Abogados del Estado:</i>			
1. S. Centrales.....	77	63	81,81
2. S. Periféricos.....	189	160	84,65
<i>b) Personal de apoyo:</i>			
S. Centrales.....	106	99	93,39
1. S. Periféricos.....	237	222	93'67

a) Abogados del Estado.

EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS (de 31 de diciembre de 1991 a 31 de diciembre de 2000).

	31.12.91	31.12.92	31.12.93	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97	31-12-98	31.12.99	31-12-00
<i>Dirección General....</i>	178	197	208	216	193	199	198	220	242	228
<i>Ministerios.....</i>	54	55	53	56	67	66	65	64	71	63
<i>Servicios CC.AA.....</i>	5	5	4	4	3	4	3	3	4	2
<i>Servicios Especiales.</i>	30	30	29	26	35	53	57	56	54	63
<i>Exced. Voluntarios...</i>	182	185	187	185	182	175	178	182	189	199
<i>Plazas no reservadas</i>	8	9	12	11	9	15	11	13	9	17
<i>TOTAL.....</i>	457	481	493	498	489	512	512	538	569	572

Durante el año 2000 han tenido lugar:

Reingresos al servicio activo.....	12
Excedencias.....	20
Servicios Especiales.....	28
Ceses de Interinos.....	15

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 34'79 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2000 han sido convocadas 25 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 2000 (B.O.E. del 3 de octubre).

Las pruebas correspondientes comenzaron el día 15 de enero de 2001.

b) Personal de apoyo.

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a nivel 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A, B, C, D y E).

El número de puestos de trabajo es de 343. De ellos se encuentran provistos, a 31 de diciembre de 2000, 321, lo que representa un índice de cobertura del 93'58 por 100.

Hay que destacar que durante el año 2000 no se han provisto puestos por oferta pública de empleo, con lo que las incorporaciones de nuevos efectivos lo han sido por su participación en concursos de méritos o reingresos al servicio activo.

Durante el año 2000, se han convocado dos concursos de méritos, para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 18 con el siguiente resultado:

	<i>Plazas convocadas B.O.E. 23.3.00</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 2.6.00</i>
Servicios Centrales.....	3	3
Servicios Periféricos.....	5	3

	<i>Plazas convocadas B.O.E. 12-12-00</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 13-2-01</i>
Servicios Centrales.....	2	1
Servicios Periféricos	16	7

c) *Personal laboral.*

1. *Personal laboral fijo*

* Letrados.....	5
* Subalternos.....	18
* Limpiadoras.....	1

2. *Personal laboral interino.*

* Subalternos.....	3
--------------------	---

NOTAS:

